

diecinueve

y los que celebren y las obligaciones que
contraigan, los consignen por escritura
publica que contenga los requisitos y
clausulas de ley; para que pidan cuen-
tas a quien tenga obligacion de rendirlas
al otorgante, haciendo pagar a los deu-
dores su deuda, pudiendo, al efecto, o-
torgar los recibos y finiquitos que fue-
ren necesarios; para administrar los
bienes y dirigir los negocios del otorgan-
te y representarle como actor, deman-
dado o coadyutorante, o en otro concepto,
en los asuntos judiciales de jurisdiccion
voluntaria, contenciosos o contencio-
so-administrativas y gubernativos, sus-
citados y que en lo sucesivo se suscita-
ren, pudiendo interponer, utilizar y
contestar toda clase de acciones, deman-
das, protestas, excepciones y otras cua-
lesquiera pretensiones, siguiendose por
todos sus trámites e instancias, hasta
su completa terminacion, o desistien-
do o apartandose de ellos en cualquier

reciente
tiempo y forma; celebrar juicios ver-
bales y actos de conciliacion, aviniendo
se o no en ellos; ejercitar los medios y re-
cursos de apelacion, súplica, nulidad, ca-
sacion, revision y responsabilidad y otros
cualesquiera ordinarios y extraordinarios
a que haya lugar; para que sustituyan este
poder en todo o en parte, obligandose des-
de ahora a estar y pasar por cuanto en ejer-
cicio de este poder hicieren sus citados a-
poderados o sus sustitutos

Asi lo dijo y otorga a presencia de los tes-
tigos Don Francisco del Pino Vasquez, Procura-
dor publico, y Don Jose Garcia Fernandez, Ca-
putan retirado, ambos de este vecindario.

Fue leida esta escritura por el otorgante
y testigos, se ratifica el primero en su conte-
nido y firma con los segundos por ante mi que
de todo lo apuesto, de conocer a los comparecientes
y de constarme su ocupacion y vecindad, doy fe.
Entre lineas "Portillo" vale - y de sus abuelos ma-
ternos, Don Santiago y Doña Josefa" vale
Francisco del Pino *Francisco Vasquez*
Jose Garcia
ante mi
Juan Mata



Se puede proveer
una copia al otorgante
ante mi fecha
Juan Mata

En
te de
ante
Cons
y pro
non
Don
tura
nel
vece
mer
de s
me
mi
sari
eser
ma

mentum

Número Seis
Poder Especial

En la ciudad de Camaguey, a siete de Marzo de mil novecientos seis, ante mi, Don Juan Mata y Barrio, Consul de España en esta residencia, y presentes los testigos que al final nominaré

Expedi prime
una copia al otorgante en fecha
Mata

Comparece

Don Joaquín Giroud Tapari, natural de Trinidad, en esta isla, Coronel de Caballería retirado, casado, vecino de la calle de la República número ochenta y cuatro de esta ciudad

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura de mandato, que verifica manifestando: Que da y confiere

venidos
poder cumplido, amplio, especial, tan
bastante como por derecho se requiriera
y sea necesario, a su hijo Don Aure-
lio Giroud Varona, Capitan de Cabal-
leria, actualmente empleado en el Go-
bierno Militar de Barcelona, para que
haga cuantas gestiones sean necesar-
ias para el cobro de las cantidades
que en cualquier tiempo y por cual-
quier concepto se adeuden al otorgan-
te, y muy especialmente para que ha-
ga efectivo de la Comision Liquidadora
del Regimiento de Caballeria de Pirarro y
por conducto de la Caja del de Numan-
cia, a la que se halla afecta aquella Co-
mision, la cantidad que se descontó al
manifestante por el pasaje de su familia
desde la Habana a España, a cuyo
fin le autoriza para que firme cuan-
tos documentos, publicos o privados fue-
ren precisos, pudiendo, al propio objeto,
presentar reclamaciones, escritos, ins-
tancias y recursos ante cualesquiera

Me
Auto
tado e
to y se
sente,
y con
todo e
tituci
do su
de los
Vargu
Jose G
tivac
torgan
mero
segun
expres
tes y de
dond
Fran

veritatis

Autoridades y en todas las Oficinas del Estado Español, pues para todo lo expuesto y sus incidencias le concede el presente poder, sin limitacion alguna, y con la facultad de sustituirlo en todo o en parte, pudiendo revocar sus sustituciones y nombrar otras, quedando siempre en uso.

Asi lo dijo y otorga a presencia de los testigos Don Francisco del Pino Vazquez, Procurador publico, y Don Jose Garcia Fernandez, Capitan retirado, ambos de este vecindario.

Fue leida esta escritura por el otorgante y testigos, se ratifica el primero en su contenido y firma con los segundos por ante mi que de todo lo expuesto, de conocer a los comparecientes y de constarme su ocupacion y vecindad, doy fe.

Fran.º del Pino Joaquín Grouard Cajón

neulicuatú

José García



ante mí
Juan Mata

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Expedi primer
racion al
tanto en su fecha de
Mata

Don

ronel

edac

nim

rito

cien

la ce

esti

sus

te en

capo

venticinco

Número Siete
Poder Especial

En la ciudad de Camagüey, a veinte y siete de Marzo de mil novecientos seis, ante mi, Don Juan Mata y Barrio, Consul de España en esta residencia, y presentes los testigos que al final nominaré

Expedido primer
repropiado al otro
ante un fecho
Mata

Comparece

Don Julio Díaz Navarro, Teniente Coronel de Infantería retirado, mayor de edad, casado, vecino de la calle Martí número ventitres, desta ciudad, inscrito en este Consulado al número Mil ciento treinta y tres, según consta de la cédula del corriente año que exhibió en este acto.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este

ventiseis

otorgamiento que verifica manifestando: Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial, tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don. Foribio Gonzalez Quiarte, vecino de Madrid, para que en nombre del otorgante y representando sus derechos y acciones, pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, liquidaciones, recursos, nóminas y nominillas, (recursos) percibir y hacer efectivas las cantidades que correspondan al otorgante por pagas devengadas y las que en lo sucesivo devengue, como tal Feriente Coronel retirado, a cuyo fin le nombra su representante legal y le autoriza para que presente toda clase de reclamaciones y solicitudes y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la Pagaduria Contaduria de la Direccion General de la Deuda y Clases Pasivas, Ministerios o cual



quie
pued
cias
tacion
tuire
cion
pre e
tar y
ciere
e
testig
curan
dez,
de es
le act
el pr
segun
de con
su oc
Fra

mentre

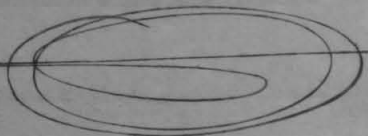
quiera otra Oficina del Estado Español,
pues para todo lo expuesto y sus inciden-
cias le concede el presente poder, sin limi-
tacion alguna, y con la facultad de susti-
tuirlo en todo o en parte, revocar sustituciones y nombrar otras, quedando siem-
pre en uso, obligandose desde ahora a es-
tar y pasar por cuanto en su ejercicio hi-
cieren su citado apoderado o sus sustitutos.

Asi lo dijo y otorga a presencia de los
testigos, Don Francisco del Pino Marquez, Pro-
curador publico, y Don Jose Garcia Fernan-
dez, Capitan retirado, ambos vecinos
de esta ciudad.

La presente escritura fue leida en un so-
lo acto por el otorgante y testigos, se ratifica
el primero en su contenido y firma con los
segundos por ante mi, que de todo lo expuesto
de conocer a los comparecientes y de constarme
su ocupacion y vecindad, doy fe.

Fran.º del Pino

José García
Fernández



ante mi
Juan Mata



Uetivcho

Jose Garcia

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Expedi prmie
racopia al otr
gante en su fecho
Unato

de cr
te m
sus
testig
cia p
Don
Cos
viv
de t
Tue
con
nat
resu
puo
side
nac
proe
torga

continúe

Número Ocho Poder Especial

En la ciudad de Camagüey a cuatro de Mayo de mil novecientos seis, ante mí, Don Juan Mata y Barrio, Consue de España en esta residencia y los testigos que abajo se expresan, compareció personalmente

Expedí por me
copia al otro
tanto en un fecho
Mata

Don Teodosio José Juan Ambrosio Costo y Parra, natural de Guara, provincia de la Habana, en esta República, de treinta y dos años de edad, y dijo: Fue deseando contraer matrimonio con Doña Amparo Navas Morquecho, natural de Sevilla, España, en donde reside, de edad de veinticinco años, y no pudiendo pasar inmediatamente a la residencia de aquella señora, ha determinado que se celebre su matrimonio por procurador. Por tanto, por el presente otorga, da y confiere poder especial, pleno,

Recita

bastante y cuanto sea necesario a Don Juan
nuel Araujo, cuyo segundo apellido, di-
ce, que no recuerda en este momento, ve-
cino de Alcalá de Guadaíra, o de los Pana-
deros, provincia de Sevilla, España, ma-
yor de edad, de estado viudo, empleado, pa-
ra que en su nombre, representando su
propia persona, previas las amonestacio-
y demás requisitos canónicos, se desposó
por palabras de presente, que constituyen
verdadero y legítimo matrimonio, como
lo manda la Santa Madre Iglesia Cato-
lica, Apostólica y Romana, y el Santo
Concilio de Trento lo dispone, con la referida
Doña Amparo Navas Morquecho, hija
de Don Enrique y de Doña Concepción,
naturales, el primero de Arábar, en la
citada provincia de Sevilla, y la segunda
de la ciudad de Sevilla, en la que actual-
mente residen, y si esta lo recibe por se
recibe por su esposo y marido, la reciba
en su nombre por esposa y mujer, pues
desde ahora la quiere y admite por tal,

Verdadera

y aprueba y ratifica el matrimonio que en virtud de este poder se celebre, queriendo que tenga la misma fuerza que si lo celebrase por si mismo; celebrandolo con libre y deliberada voluntad, sin seduccion, miedo ni violencia, prometiendo no reclamar nunca contra esta resolucion, ni revocar este poder; y si una u' otra cosa hiciere, quiere no ser oido en juicio ni fuera de el, pues renuncia toda excepcion. Asi lo dije, otorgo y firmo en este Consulado de mi cargo, ante mi y los testigos que fueron Don Emilio de Torres Sarrion, natural de esta ciudad, Don Cesar Augusto Aguiero y Calvedo, natural tambien de esta ciudad, y Don Nicasio Martin Fuertes, natural de Oviedo, España, de que doy fe, asi como del conocimiento del otorgante y testigos. Fechado por el recibo no vale

Fco. Llorente Costa

Emilio de Torres

César Aguiere

Nicasio Martin

ante mi

Juan Mata



trullidos

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Expedi primer y p
propia al otro non
parte en su fecha

Imato Don

Carr

tise

ro,

hall

chos

en c

capa

otor

Prim

fecha

de A

prestitos

Número Nueve Poder Especial

En la ciudad de Camaguey a cinco de Mayo de mil novecientos seis, ante mi, Don Juan Mata y Barrio, Consul de España en esta residencia, y presentes los testigos que al final *nominate*

Expedi primer
copias al otro
parto en su fecha
Mata

Comparece

Don José García y Pérez, natural de Carral, provincia de Coruña, de veintiseis años de edad, casado, carpintero, vecino de esta ciudad. Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, que verifica manifestando. Primero: que por documento privado, que secharon en la Parroquia de San Martín de Abcayo, Partido Judicial de Carral,

treintecientos
en dicha provincia de Coruña, a dos de No-
viembre de mil novecientos cuatro, des-
ponente vendió a Don Jacinto Barbeito, labra-
dor, casado, mayor de cuarenta años y veci-
no de San Esteban de Palo, dos fincas ruista-
cas de su propiedad, por el precio de quin-
cientas pesetas y bajo las siguientes condi-
ciones: que dicha venta sería nula y de
ningun valor, digo efecto, y volverían las
fincas a poder del vendedor, si en el término
no de tres años, contados desde aquella fe-
cha, este último devolvía al comprador las
quinientas pesetas recibidas; que esa devo-
lucion debía efectuarse situando, el que
habla, la indicada suma en el Banco de
España a nombre de Jacinto Barbeito Fer-
nandez, y que también sería necesario, pa-
ra recuperar esos inmuebles, que el que ha-
bla entregara a Barbeito treinta y cinco
pesetas más, en concepto de indemniza-
cion de los gastos que la tenencia de esas
fincas le ocasionara.

Segundo: que descaído el que habla abo

teniente
nar ya a Don Jacinto Barbeito Fernan-
des las quinientas treinta y cinco pesetas
referidas y recuperar sus propiedades, con-
fiere poder amplio, cumplido, bastante quan-
to por derecho se requiera y sea necesario,
a Doña Carmen Botana Forres, viu-
da, mayor de edad, vecina de Carral
en la ya citada provincia, para que en
nombre y representacion del señor otorgante
entregue a Don Jacinto Barbeito Fernan-
des las indicadas quinientas treinta y cin-
co pesetas, que ya le tiene giradas, y reciba
de manos de aquel y tome posesion de las
dos mencionadas fincas rústicas, otorgando
las escrituras y demas documentos publi-
cos y privados que fueren necesarios ó con-
venientes y poderes para pleitos; y para
que lo represente judicialmente en todo
cuanto ocurra en toda clase de Juzgados,
Tribunales y Corporaciones, por todas las
instancias y estableciendo todo género
de recursos; para que promueva toda
clase de reclamaciones, las siga ó se-

treintiseis

pare de ellas; presente escritos, documentos, testigos; pida pruebas, terminos y los renuncie, practique cuanto sea conducente; asista a actos de conciliacion, juicios verbales, juratas y confrontas; promueva y siga desahucios, enjuicio, pure, ratifique, emplace, transija, proteste y sustituya en todo o en parte este poder, revoque sustitutos y nombre otros a su voluntad, obligandose segun derecho a la primera de cuanto en su virtud practicaren su citada apoderada o sus sustitos

Asi lo dijo y otorga a presencia de los testigos Don Jose Garcia Fernandez, Capitan retirado, y Don Nicasion Martinez Fuertes, comerciante, ambos de este vecindario.

Fue leida esta escritura por el otorgante y testigos se ratifica el primero en su contenido y firma con los segundos por ante mi, que de todo lo expuesto, de conocer a los comparecientes y de constarme su ocupacion y vecindad,

Jose Garcia Perez

Nicasion Martinez

Jose Garcia

ante mi

Juan Mata



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Expedi primera copia para el Sr. Administrador en la Habana a esta fecha Juan Mata

En
Ma
mi,
de
sent
Don
ral
baja
de
cede
Mar
civ
trav
cida
me
ver
Pir
lado



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

preusete

Número Diez

Poder Especial

En la ciudad de Camaguey, a cinco de Mayo de mil novecientos seis, ante mi, Don Juan Mata y Barrio, Consul de España en esta residencia, y presentes los testigos que al final nominaré

Comparece

Don Martin Blasco Moreno, natural de Mochales, provincia de Guadaluajara, España, de cuarenta y un años de edad, soltero, de campo, vecino accidental de esta ciudad. Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura de poder que verifica manifestando:

Primero: que habiendosele dado traslado por el actuante de una Real ór

Expedi primeria
copias para el Sr
Administrador en la
Havana en su
fecha 1 Mayo

Veintiocho

den del Ministerio de Estado, de fecha veintiseiete de Enero último, por la que se le hace saber que su hermana Epifania se ha presentado en aquel Departamento interesado que el que habla otorgue poder a su favor, con el fin de que pueda cobrar la pequeña herencia que existe depositada en dicho Ministerio, procedente de su hermano Don Luis, que falleció en la Habana el año de mil novecientos tres, desde luego cede a favor de su citada hermana todos los derechos y acciones que le puedan corresponder a dicha herencia.

Segundo: que con tal motivo da y confiere poder amplio, cumplido, bastante cuanto por derecho se requiera y sea necesaria, a su expresada hermana Doña Epifania Blasco Moreno, mayor de edad, casada y vecina de Madrid, para que pueda recibir la mencionada herencia y disponer de ella en la forma que mas le convenga, pues se



Previamente

nuncia de una vez y para siempre a la parte que le corresponde, pudiendo, al efecto, firmar cuantos documentos, públicos y privados, fueren necesarios para cobrar el importe de dicha herencia, obligandose desde ahora a estar y pasar por cuanto en ejercicio de este poder y sus fines practicare.

Así lo dijo y otorga a presencia de los testigos Don José García Fernández, Capitán retirado, y Don Nicasio Martínez Fuertes, comerciante, ambos vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y los que me aseguran conocer al otorgante y ser el mismo que se expresa en esta escritura.

Fue leído este documento por el otorgante y testigos, se ratifica el primero en su contenido y firma con los segundos por ante mí que de todo lo expuesto doy fe.

Martin Blasco

José García

Nicasio Martínez

ante mí
Juan María



Marta

Expedi primer y pro
en copia al otorg
ante en fecha

Marta Don

real a
de cu
de ca
min

As
sus a
te en
capa
otorg
do:
amp
dere

cuarentiuno

Número Once
Poder Especial

En la ciudad de Camagüey, a veinteytres de Mayo de mil novecientos seis, ante mí, Don Juan Mata y Barrio, Consul de España en esta residencia, y presentes los testigos que al final nominaré

Especial primer
en copia al otorgar
ante su fecha
Mata

Comparece

Don Tomás Andujar Cidoncha natural de Don Benito, provincia de Badajoz, de cuarenta y siete años de edad, casado, de campo, vecino de la calle de la Vigia número cincuenta en esta ciudad.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento que verifica manifestando: Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial, bastante cuanto por derecho se requiera y sea necesario, a

maratido
los Señores Garcia Calamarte y Compañia, banqueros de Madrid, para que hagan efectivo, en la Tesoreria de la Direccion general de la Renda y Clases pasivas, el Resguardo numero quince mil ochocientos trece, por la cantidad de mil quinientas sesenta pesetas setenta y cinco pesetas, digo con timos, publicado en la Gaceta de Madrid, del dia dos de Febrero ultimo, y expedido a favor del otorgante en Madrid, el dia ocho de Febrero del año actual.

Asi lo dijo y otorga a presencia de los testigos Don Nicasio Martinez y Fuertes, comerciante, y Don Jose Garcia Fernandez, Capitan retirado, ambos vecinos de esta ciudad.

Leida esta escritura en un solo acto por mi, el Consul, al otorgante, y testigos que renunciaron al derecho de hacerlo por si mismos, se ratifica el primero en su contenido y firma con los segundos por ante mi, que de todo

Cuarentitas

lo expuesto, de conocer al compare-
ciente y testigos y de constarme su ocu-
pacion y vecindad, doy fe

Tomás Andujar

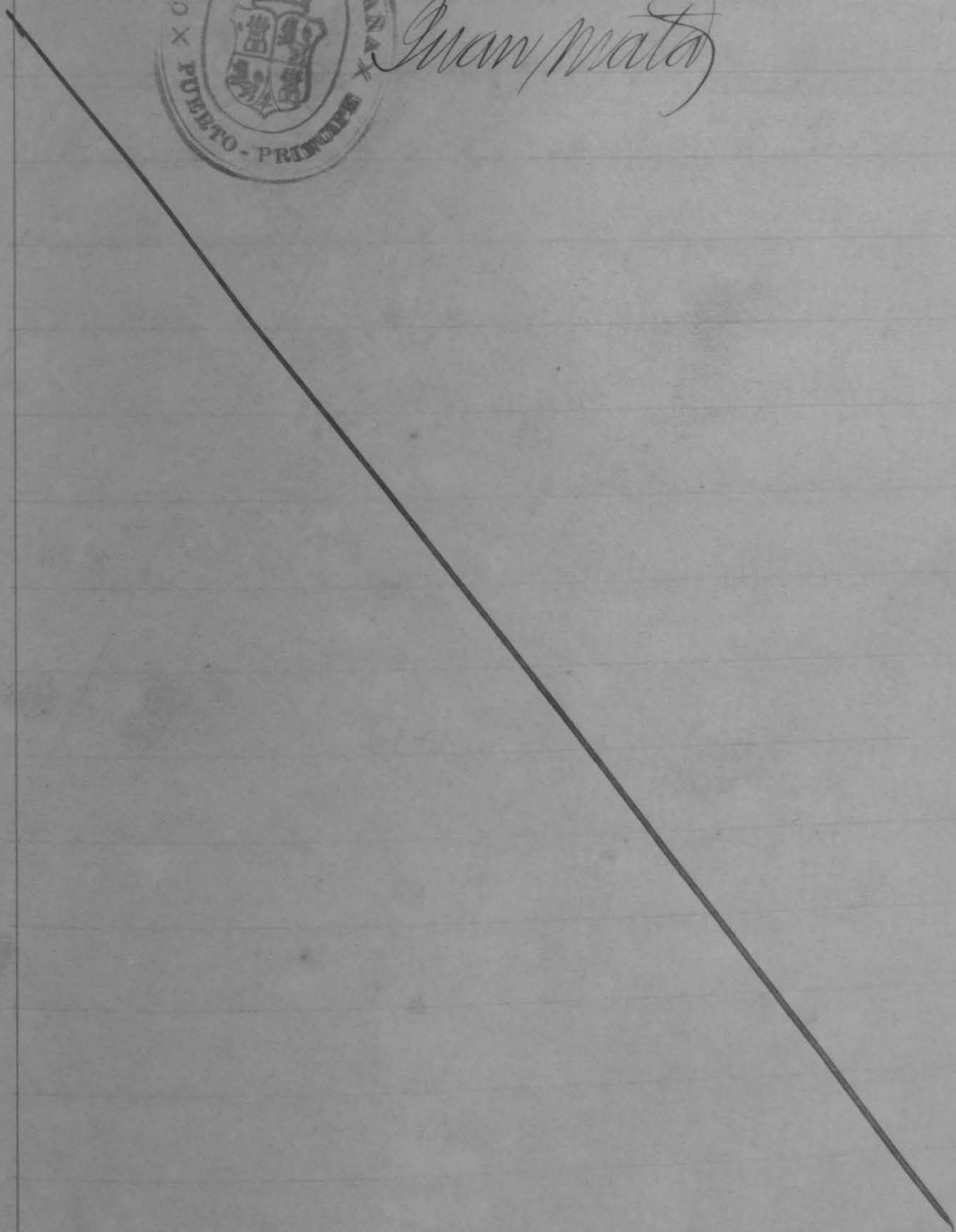
Frau.^{ca} del Puro

~~_____~~

Jose Garcia



ante mi
Juan Mata



enarenti enatis

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPÚBLICA DE CUBA

En
de
mi,
de Esp
los te
Expedi primer
a copia a los
Frogantes en un fecho
Mata Don
tura
serito
jos D
rolin
Blas
tiseu
de ca
Cueq
ros l
prim
Endo
Yequ

cuarenticmo

Numero doce Poder Especial

En la ciudad de Camaguey a veinte
de Junio de mil novecientos seis, ante
mi, Don Juan Mata y Barrios, Consul
de España en esta residencia, y presentes
los testigos, que al final nominare

Especho promue
a copiar a los
testigos antes en un fecho
Mata

Comparecen

Doña Maria Rosabales y Guesada, na-
tural de Moron, en esta provincia, de se-
senta y tres años de edad, viuda y sus hi-
jos Doña Ana, Doña Eudisia, Doña Ca-
rolina, Don Angel y Don Manuel
Blasi y Rosabales, de veintinueve, ven-
tiseis, ventitres, ventuno y veinte años
de edad, respectivamente, naturales de
Ciego de Avila, en esta provincia, solte-
ros los tres ultimos y casadas las dos
primeras, o sean Doña Ana y Doña
Eudisia, aquella con Don Jose Mayorra
Yquerido, natural de la Habana, de

circunstancias

treinta y dos años de edad, mecánico,
y Doña Eudisia con Don Julio Eguzque-
za Aquilar, natural de esta ciudad,
de ventisiete años de edad, dependiente,
cuyos esposos comparecen tambien en
este acto concediendo la autorizacion
marital que previene la Ley. Todos
los comparecientes son vecinos del barrio
Florida, en este Territorio Municipal.

Y asegurando todos tener y teniendo
do, a mi juicio la aptitud o capacidad
legal necesaria para este acto, pues en
cuanto a los menores comparecen asis-
tidos y autorizados por su señora ma-
dre, dicen: Que dan, de su libre y expre-
sada voluntad, y confieren poder a Don
Pedro Vergés y Moreu, Procurador de los
Tribunales de Barcelona, España, para
que, previo el acto de conciliacion que le
facultan celebrar y terminarlo por arbi-
tramiento o de la otra forma que conside-
re conveniente, pueda comparecer ante
los Tribunales, Juzgados y Autoridades

cuarentisiete

españoles, competentes, en los juicios verbales, de faltas, desahucios, ejecutivos, pleitos, interdictos, incidentes, tercerias, expedientes voluntarios, contenciosos, gubernativos, administrativos y contencioso-administrativos, causas civiles y criminales, inventarios, testamentarias, quitas y esperas, concursos de acreedores, suspensiones de pagos y quiebras, presentando las demandas, querellas, denuncias, contestaciones y escritos que tenga por conveniente, así demandando como defendiendo, con facultad de ratificarse en todos ellos, consienta las providencias, autos y sentencias que estime favorables y apele o suplique de las que estime adversas, siguiendo los juicios, expedientes, pleitos y causas en todas sus instancias hasta su terminacion; inste embargos y sus mejoras y su cancelacion, ejecuciones, ventas y remates de bienes, presente recursos de reposicion, suplica, queja, apelacion, casacion, alzada, recusacion,

cuarentocho

revisión, nulidad y demas que estimare
procedentes, pudiendo separarse de los ju-
cios y causas en que hubiere comparecido,
y renunciar a su prosecucion, con jura-
mento y sin él, con facultad de ratificarse
se en las renunciaciones; para que pueda as-
tir a juntas de acreedores con voz y voto, pue-
da aceptar y rechazar convenios judicia-
les y extrajudiciales y transigir respecto
de las cuestiones y de los créditos que los
poderdantes tengan en España y cobrarlos,
haciendo gracias o rebajas y renunciando
derechos o acciones si lo estima convenien-
te, sometiendo las cuestiones a juicio de ár-
bitros o amigables componedores, facultan-
dole para firmar los documentos ya priv-
dos ya públicos, que para todo ello sea indis-
pensable, con los pactos y condiciones que
estime; para que pueda, como herederos
que son los otorgantes de Don Pedro Blas
y Aspa y a mas como sucesores de Don
José Aspa y Falip; por haber sido su
heredero el referido Don Pedro, formaliz-

zar
tane
adm
cas,
cu
para
purq
recib
que
tituy
y con
sion,
res y
tas o
la lig
facu
cu
púb
titu
blig
torq
en s



Características

dar inventarios, relaciones de bienes e ins-
tancias, tomar posesion de las herencias,
administrar, regir y b gobernar las fin-
cas, cobrar sus rentas y productos y
cuanto correspondan a los otorgantes,
para que pueda pedir cuentas e im-
purgarlas a los apoderados anteriores,
recibiendo el saldo que arrojen; para
que pueda vender las fincas que cons-
tituyan dicha herencia por el precio
y condiciones que estime, dando pose-
sion real o simbólica a los comprado-
res y para que pueda practicar cuan-
tas operaciones sean necesarias para
la liquidacion de la referida herencia,
facultándole para que pueda firmar
cuantos documentos y escrituras
públicas sean necesarias y para sus-
tituir este poder en todo o en parte, o-
bligándose desde ahora los señores o-
torgantes a estar y pasar por cuanto
en su ejercicio hicieren su citado apo-

emendada

derado o sus sustitutos.

Asi lo dijeron y otorgan a presencia de los testigos Don Jose Garcia Ferrnandez, Capitan retirado, y Don Nicasio Martinez Fuertes, comerciantes, ambos vecinos de esta ciudad.

Leida esta escritura por los otorgantes y testigos se ratifican los primeros en su contenido y firman con los segundos por ante mi, que de todo lo expuesto, de conocer a los comparecientes y de constarme su ocupacion y vecindad, doy fe. Emendado: "Jose" vale "Jo" no vale

Aora Blasis Maria Rosabales
Jose C. Naray y Querada

Eudoxia Blasis y Rosabales

Julio Eguerriza

Angel Blasis

Carolina Blasis

Manuel Blasis:

Nicasio Martinez

Jose Garcia
40

DS

ante mi

Juan Mota



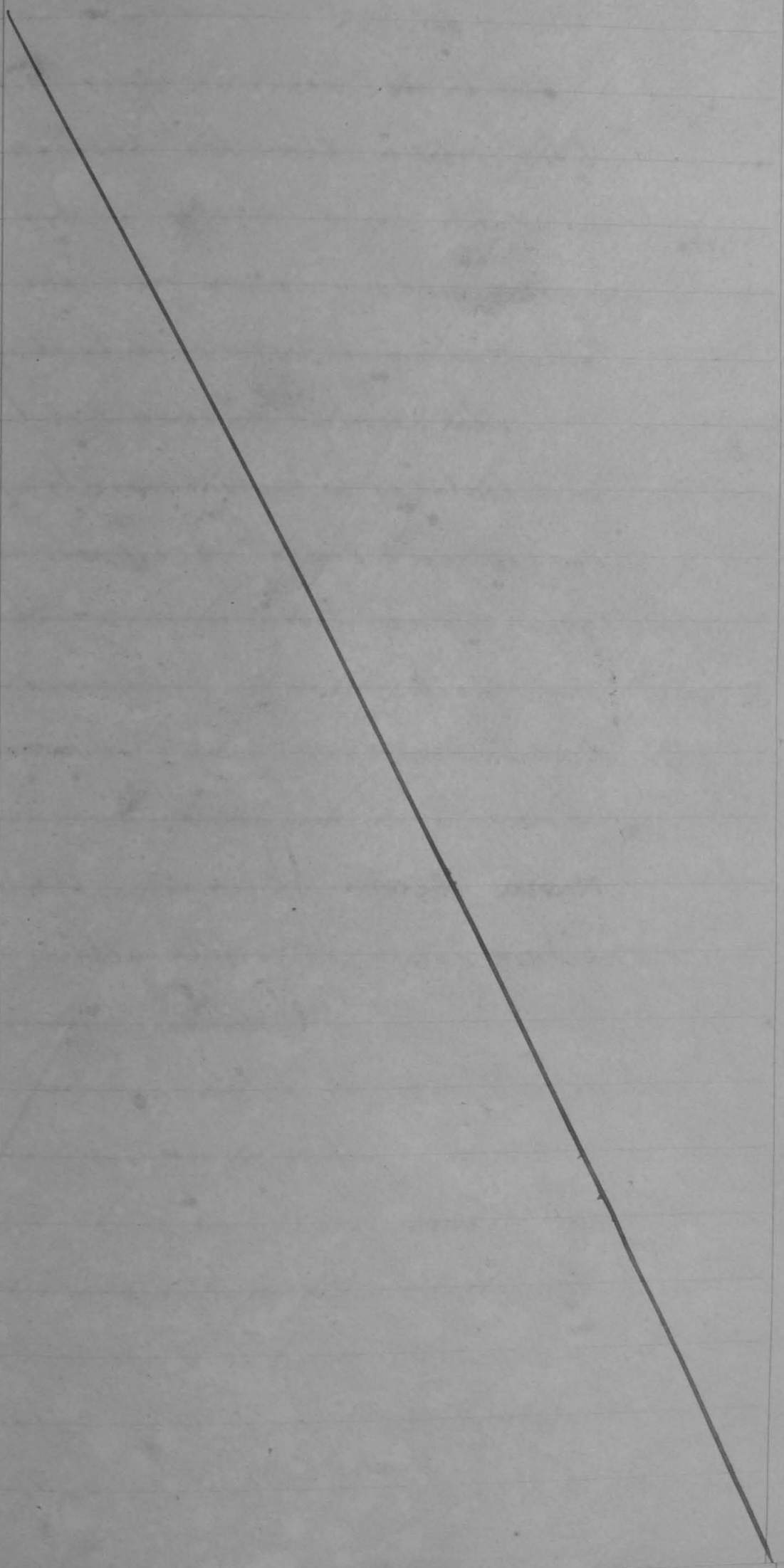
Cinco centos

presencia
Fermm
Nicasio
antes, am.

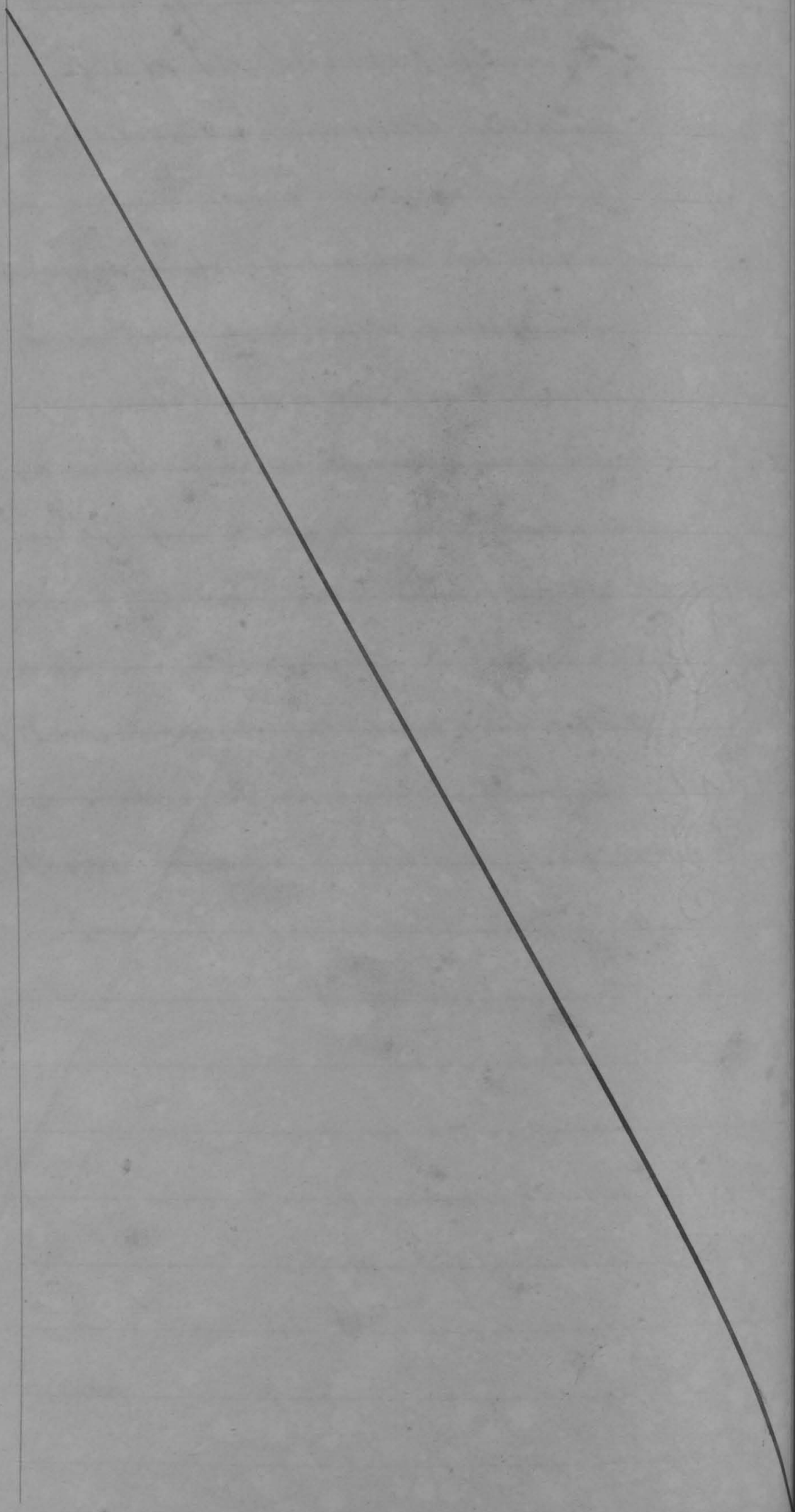
los otorgan
primeros
on los se
todo lo es
parecien
ion y vecin
So novale
abales

is y Coabales
uiza
ri

mi
Marta



circuientida



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

*Expedi prume
ra copia al otorgar
quinte en su fecha*

Imata

*ve
se
Pa
sic
F
ral
de
jo
m
ju
ne
de
fic
Va
teir*



circuntitos

Numero Trece
Poder Especial

En la ciudad de Camaguey a veinte de Junio de mil novecientos seis, ante mi, Don Juan Mata y Barrio, Consul de España en esta residencia y presentes los testigos que al final nominare

Expedi prime
ra copia al otorgante en su fecha
Mata

Comparece

Francisco Fernandez Neyra, natural de San Miguel de Berbetoros, provincia de Lugo, de treinta años de edad, soltero, jornalero, vecino de la calle San Jose numero sesenta y cuatro de esta ciudad.

Y asegurando tener y teniendo, a mi juicio, la aptitud o capacidad legal necesaria para este acto, dice: Que de su libre y espontanea voluntad confiere poder a Don Jose Fernandez y Vazquez, vecino de Santiago de Mosteiro, provincia de Lugo, para que

insentenciado
en nombre del compareciente y re-
presentando sus derechos y acciones,
accepte simplemente, a beneficio de in-
ventario todas las herencias testadas
y sin testar, que correspondan al exponen-
te por herencia de sus difuntos padres
Don Jose y Doña Angela, pudiendo,
al efecto, nombrar depositario, peritos
y contadores; aprobar o impugnar los
inventarios, tasaciones y divisiones, to-
mando posesion de los bienes que se le ad-
quieren y otorgando las correspondien-
tes escrituras, inscribiendolos en el Regis-
tro de la Propiedad; para celebrar todo ge-
nero de contratos, y los que celebre y las o-
bligaciones que contraiga los consigne por
escrituras publicas que contengan los re-
quisitos y clausulas de ley; para que rinda
cuentas a quien tiene obligacion de rendir-
las al otorgante, haciendolo pagar a los deu-
dores su deuda y pudiendo otorgar los
recibos y finiquitos que fueren necesarios,
para administrar los bienes y dirigirlos

Procurador

negocios del otorgante y representarlo como actor, demandado o coadyuvante o en otro concepto, en los asuntos judiciales de jurisdicción voluntaria, contenciosos, contencioso-administrativos y gubernativos suscitados y que en lo sucesivo se suscitaren, pudiendo interponer, utilizar y contestar toda clase de acciones, demandas, protestas, excepciones y otras cualesquiera pretensiones, siguiéndose por todos sus trámites e instancias hasta su completa terminación, o desistiendo y apartándose de ellos en cualquier tiempo y forma; celebrar juicios verbales y actos de conciliación, aviniéndose o no en ellos; ejercitar los medios y recursos de apelación, súplica, nulidad, casación, revisión y responsabilidad y otros cualesquiera ordinarios y extraordinarios a que haya lugar, para que sustituya este poder en todo o en parte a favor de quien le pareciere, revocando sustituciones y nombrando

circunstantes

otras, quedando siempre en uso, obligan-
dose desde ahora a estar y pasar por cuan-
to en su ejercicio hicieron en citado, apode-
rado o sus sustitutos.

Así lo dijo y otorga a presencia de los
testigos Don José García Fernández, Capitan
retirado, y Don Nicasio Martínez
Fuertes, comerciante, ambos vecinos
de esta ciudad.

Leída esta escritura por mí el Consul
al otorgante y testigos, que renunciaron
al derecho de hacerlo por si mismos, se ra-
tifica el primero en su contenido y firman
todos, menos el otorgante que manifiesta no
saber, haciendolo a su ruego Don Angel Lo-
pez y López, que le acompaña al efecto, por
ante ^{mí} que de todo lo expuesto, de conocer a los
comparecientes y de constarme su ocupa-
cion y vecindad, doy fe.

A ruego de Francisco Hernández
Angel Lopez
Nicasio Martínez
ante mí
Juan Mata

José García



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Expedito por mí
al otorgante Don
Juan Mata

Juan
Mata
de
Av
Yas
la
cisa
tane
Don
tada
mist
nego
acti
divi

Si veintisiete

Número Catorce
Poder General

En la ciudad de Camagüey a nueve de Julio de mil novecientos seis, ante mí, Don Juan Abata y Barrio, Consul de España en esta residencia, y presentes los testigos que al final se dirán

Comparece

Expedi per me
propia alator
ambos en fecho
Imata

Don Eugenio Solis Gonzalez, natural de Lijon, provincia de Orense, de cuarenta y siete años de edad, casado, de campo, vecino de Ciego de Avila y accidentalmente de esta ciudad. Y asegurando tener y teniendo a mi juicio la aptitud o capacidad legal necesaria necesaria para este acto, dice: Que libre y espontaneamente confiere poder a su hermano Don Eduardo Solis Gonzalez, vecino de la citada villa de Lijon, para que pueda administrar todos sus bienes y dirigir todos sus negocios, ajustando y liquidando cuentas activas y pasivas, recibiendo saldos, letras, dividendos, deudas, rendimientos, haciendas,

circuentero
gêneros, efectos, herencias, legados, y en cualquier
tiempo y por cualquier via y título que sea, así de
sus particulares, bancos y compañías comer-
ciales, aduanas, tesoros, cajas, depósitos, tesore-
rias y otros cualesquiera establecimientos
públicos; pagar recibos, hacer compras y ven-
tas de bienes raíces, convención amigable,
transacciones, amigables composiciones, ce-
siones, aforamientos, hipotecas, arrendamien-
tos, seguros, fletamientos y los demás contra-
tos que bien le parezcan, aceptar, endosar le-
tras y cualesquiera títulos o papeles de crédito,
hacer igualmente registros, manifestos; asis-
tir a inventarios, partidas, consejos de fami-
lia y las reuniones de compañías o acreedo-
res, defendiendo en todos esos actos sus intere-
ses; nombrar árbitros en los casos que tengan
lugar; transigir en las conciliaciones, como
juzgue conveniente; firmar escrituras pú-
blicas y privadas, términos, autos y todo lo
mas que sea posible digo preciso en bien de
los subsodichos fines y sus dependencias.
Otrosi podrá requerir, alegar y defenderse

Circunventimene
derecho y justicia en todas las causas y cues-
tiones de cualquier cualidad y naturaleza
que sean, suscitadas y que se suscitaren, pa-
ra ante cualesquiera Magistrados o Tri-
bunales judiciales o administrativos; ha-
cer citaciones, justificaciones, habilitacio-
nes, protestos, contra protestos, embar-
gos, secuestros, ejecuciones; hacer pagar
a los deudores su deuda; apelar, gravar,
embargar y seguir en todas las instan-
cias, incluso ante el Tribunal Supremo
o en el Consejo de Estado; establecer estos
poderes generales o con restricción a de-
terminados objetos; revocar unos u otros,
y de estos mismos poderes usar siempre
con libre y general administración, pues
que todo se tendrá por válido.

Así lo otorgo, siendo testigos Don Ci-
priano Suarez Salceda, propietario, y Don
Jose Garcia Fernandez, Capitan retirado,
a quienes conozco y los que a su vez me
aseguran conocer, al otorgante y ser el
mismo que se expresa en esta escritura.

presenta
Fue leído este documento por el otorgante y testigos, se ratifica el primero en su contenido y firma, con los segundos por ante mí que de todo lo expuesto, doy fe.
Eugenio Solís Cipriano Guáimara

Jose García



ante mí
Juan Mata

Es copia promesa presentada
copiada al otorgante
manuscrita
Mata Don

Jeres
joy,
civ
Am
do, a
ria,
tame
der
tame
ces
Lope
res p

Cesenta y uno

Número Quince
Poder Especial

En la ciudad de Camaguey, a nueve de Julio de mil novecientos seis, ante mí, Don Juan Mata y Barrio, Consul de España en esta residencia, y presentes los testigos que al final nominaré

Especial promesa
especial otorgante
manuscrito

Comparece

Mata

Don José Ramírez Alonso, natural de Jerez de los Caballeros, provincia de Badajoz, España, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y Magistrado de su Audiencia. Y asegurando tener y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, libre espontáneamente dice: Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial, tan bastante como en derecho se requiera y sea necesario, a su legítima esposa Doña Luisa López San Martín, ocupada en las labores propias de su sexo, a su hijo Don José

Sevilla y a
Ramirez Lopez, estudiante, a Don Cesar Ruiz
Gil Guisasola, empleado, y a Don Agapito
Gonzalez de Rojas, comerciante, vecinos, es-
te de Sevilla y los tres primeros de la citada
poblacion de Jerez de los Caballeros, para
que en nombre del señor compareciente
puedan los cuatro y cada uno de ellos,
con la cualidad de in solidum, juntos
o separadamente, con entera independen-
dencia, retirar de la Sucursal del Ban-
co de España en Sevilla los titulos de la
Deuda Interior perpetua del cuatro por cien-
to de España, que actualmente estan de-
positados en dicha Sucursal, a nombre
del señor otorgante, y los que en lo suce-
sivo se depositaren, ya de la menciona-
da Deuda o de otra clase de valores pú-
blicos, tanto en el repetido establecimiento
como en cualquiera otro de su indole

Asimismo faculta expresamente
a la primera, o sea a Doña Luisa Lo-
pez San Martin, para que a nom-
bre del manifestante haga las compras

escritura y tres
de bienes raíces que crea convenientes,
pudiendo al efecto firmar cuantos docu-
mentos públicos o privados fuesen indis-
pensables al subsodicho fin y sus depen-
dencias, hasta su inscripción en el Re-
gistro de la Propiedad, correspondientes
y para que otorgue a favor de Don Eduar-
do González Pecellin y Rodríguez la escri-
tura de venta, que hace tiempo tienen con-
venida, de la tercera parte de la fábrica
de harinas que en la Villa de Oliva de Se-
rez pertenecía al compareciente, estable-
ciendo respecto a la parte del precio, no sa-
tisfecho que el comprador señor Gonza-
lez Pecellin, que quede en préstamo en su
poder, bajo el mismo interés que tienen
convenido y con garantía de la misma
fábrica

Así lo dijo y otorga a presencia de los tes-
tigos Don José García Fernández, Capitán
retirado, y Don Nicasio Martínez Fuen-
tes, comerciante, vecinos de esta ciudad.
Instruidos como el señor otorgante, del

sesenta y cuatro

derecho que tienen para leer por sí mismos este documento, lo renunciaron, y a su elección le di lectura en un solo acto yo el Consul y conformes todos firman por ante mí que de todo lo expuesto, de conocer a los comparecientes y de constarme su ocupacion y vecindad, doy fe. Emendado "por" vale.

José Ramírez
Alonso

José García

Xicario Martínez



ante mí
Juan María

Español copiar
primera al otro
parte en su fecha
Martí

te d
mu
de
tes
Don
Gur
reni
cin
esqu
sus
te er
pac
gan
da
bast
y se

sesentones

Número Dieciseis Poder Especial

En la ciudad de Camagüey, a vein-
te de Julio de mil novecientos seis, ante
mi, Don Juan Mata y Barrio, Consul
de España en esta residencia y presen-
tes los testigos que al final nominaré
Comparece

Espedí copia
primera al otro
parte en su fecha
Mata

Don Luíntin Perex Martínez, natural de
Guriezo, provincia de Santander, de cua-
renta años de edad, soltero, de campo y ve-
cino de esta ciudad, calle de Jesus Maria
esquina a San Jose.

Asegura hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, sin que nada me cons-
te en contrario, teniendo, a mi juicio, la ca-
pacidad legal necesaria para este otor-
gamiento, que verifica manifestando: Que
da y confiere poder cumplido, amplio,
bastante, cuanto por derecho, se requiera
y sea necesario, a Don Foribio Gorría

sesentiseis

lex Griarte, vecino de Madrid, agente de negocios colegiado, para que haga efectivo, en la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda y Clases Pasivas, el resguardo nominativo numero tres mil seiscientos noventa, por la cantidad de ciento ochenta y ocho pesetas y cinco centimos, publicado en la Gaceta de Madrid del dia treinta de Abril del año proximo pasado y expedido a favor del otorgante en Madrid el veintuno de Junio de mil novecientos cinco.

Asi lo dijo y otorga a presencia de los testigos Don Jose Rodriguez Alvarez y Don Nicasio Martinier Fuertes, vecinos y comerciantes de esta ciudad, a quienes conozco y los que me aseguran conocer al otorgante y ser el mismo que se expresa en esta escritura.

Leido por mi, el Consul, este documento en un solo acto al otorgante y testigos, que renunciaron este derecho, presta el primero su conformidad y firmo

~~se sentisiele~~

todos por ante mi, menos el otorgante que
manifiesta no saber, haciendolo a en rue-
go el testigo Señor Rodriguez, que de todo
lo expuesto doy fe.

Amigo en Dumbun Perez Martinez y como
testigo

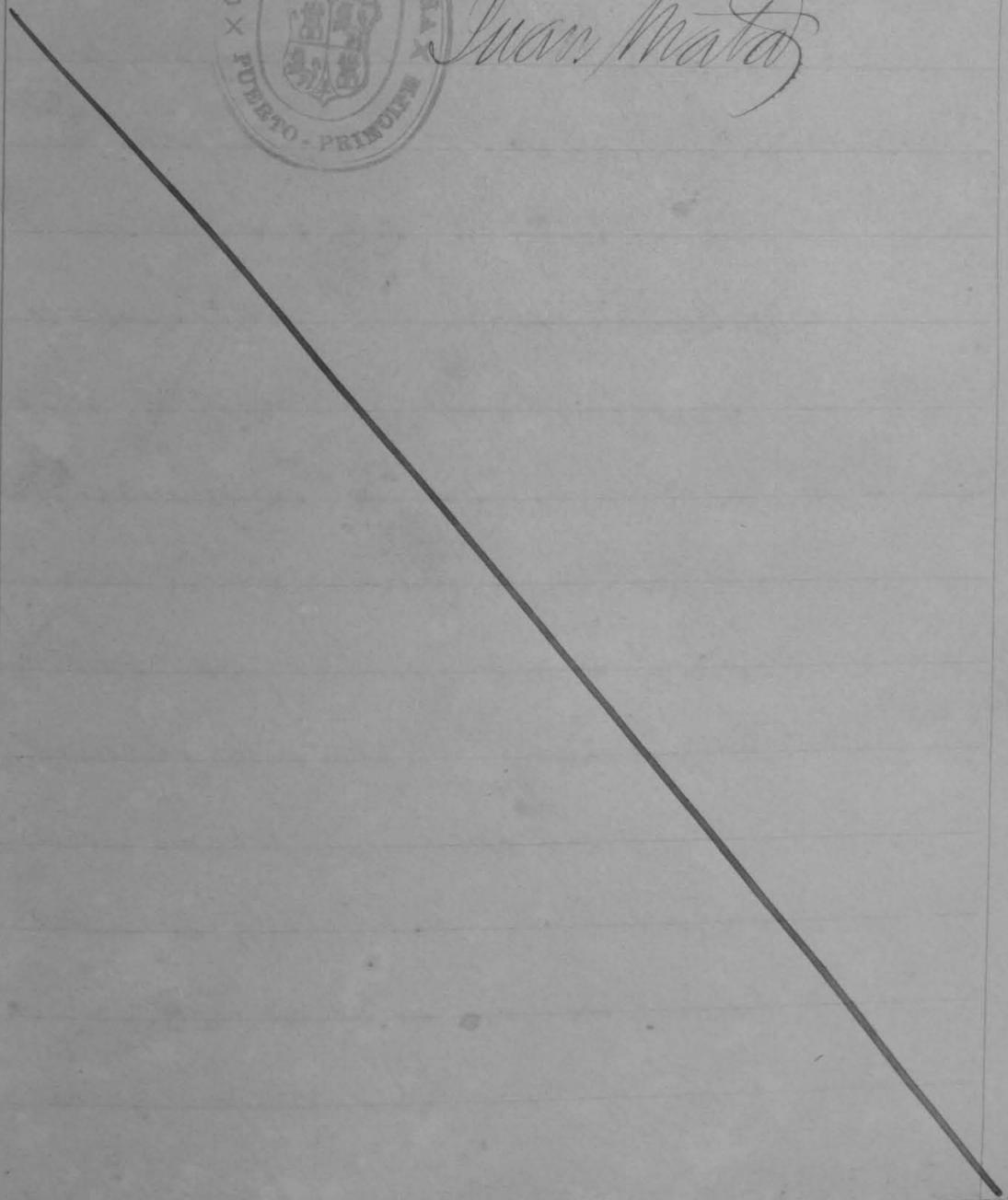
José Rodriguez

Nicasio Martinez

[Decorative flourish]



ante mi
Juan Mata



Resentido

Expedi primera
copia al otorgar
la en fecha
Mato

vein
ante
sule
tes l
com
Don
ral
de c
Cieg
lar,
ma
da
don
dier
siden
mis
nio
pres

Presentacion

Número Diecisiete
Poder Especial

*Es copia primera
de copia al otorgar
en su fecha
Imata*

En la ciudad de Camaguey, a
veinte de Julio de mil novecientos seis,
ante mí, Don Juan Mata y Barrio, Con-
sul de España en esta residencia y presen-
tes los testigos que al final nominaré,
comparece personalmente
Don Ramon del Llano y Perez, natu-
ral de Loxana, provincia de Oviedo,
de cuarenta años de edad, vecino de
Ciego de Avila, en este Distrito consu-
lar, y dijo: Que deseando contraer
matrimonio con Doña Aurelia Pere-
da y Gonzalez, natural de Fanes, en
donde reside, mayor de edad, y no pu-
diendo pasar inmediatamente a la re-
sidencia de aquella señora, ha deter-
minado que se celebre su matrimo-
nio por procurador. Por tanto por el
presente otorga, da y confiere poder

potestad

especial, pleno, bastante y cuanto sea necesario, a Don José Francisco Pereda, natural y vecino de Abanto, provincia de Oviedo, mayor de edad, casado, labrador, para que en su nombre, representando su propia persona, previas las amonestaciones y demás requisitos canónicos, se despose por palabras de presentes, que constituyen verdadero y legitimo matrimonio, como lo manda la Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica y Romana, y el Santo Concilio de Trento lo dispone, con la referida Doña Aurelia Pereda y Gonzalez, hija de Don Gabriel y de Doña Rafaela, naturales y vecinos de la parroquia de dicho pueblo de Tanes, y si esta le recibe por su esposo y marido, la reciba en su nombre por esposa y mujer, pues desde ahora la quiere y admite por tal, y aprueba y ratifica el matrimonio que en virtud de este poder se celebre, queriendo que tenga

Testamento

la misma guerra, que si lo celebrase por si mismo, celebrandolo con libre y deliberada voluntad, sin sediccion, miedo ni violencia, prometiendo no reclamar nunca contra esta resolucion, ni revocar este poder; y si una u otra cosa hiciera, quiere no ser oido en juicio ni fuera de el, pues renuncia toda excepcion.

Asi lo dijo, otorgo y firmo en este Consulado de mi cargo, ante mi y los testigos que fueron Don Francisco Gonzalez Gomez y Don Manuel Peregrin Ruiz, vecinos y del comercio de la citada poblacion de Ciego de Avila, de que doy fe, asi como del conocimiento de los testigos, que me aseguran conocer al otorgante y ser el mismo que se expresa en esta escritura.

Manuel del Llano y Perez

Francisco Gonzalez Gomez
Manuel Peregrin Ruiz

Intentado



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

ta y
seis,

Expedi primera
original otorgante
en su fecha
Marta

Con
seri

Don

nat

rias

no, p

se n

ta e

e

de s

me

juir

par

ma

der

Celestino

Numero dieciocho
Poder Especial

En la ciudad de Camaguey a treinta y uno de Julio de mil, novecientos seis, ante mi, Don Juan Matay Barrio, Consul de España en esta residencia, y presentes los testigos que al final nominare
Comparece.

Español primera
según el otorgante
en su fecho
Mata

Don Celestino Muñoz Fernandez, natural de Pravia, provincia de Asturias, de setenta y dos años de edad, soltero, propietario, vecino de la calle San José número treinta y ocho y medio, en esta ciudad.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, que verifica manifestando: Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial, bastante

sete uisicatro
te, cuanto por derecho se requiera y sea
necesario a Don Benito Valdivielso Meda-
na, vecino de la calle de San Miguel
numero ventiuino, de Madrid, agente
de negocios colegiado, para que pueda
presentar y recoger documentos, firmar
instancias y solicitudes y hacer todas
cuantas gestiones sean necesarias, ante
cualesquiera Autoridades y en todas las
Dependencias del Estado Español, hasta
obtener de quien corresponda el cobro del
credito que el otorgante tiene contra el Go-
bierno de España, segun consta del do-
cumento que entregara al expresado
Señor Valdivielso y Medina, autorizan-
dole para que reciba el importe del di-
chado credito al contado, a plazos o en la
forma que se efectue su pago, firmando
los recibos, cartas de pago que sean precisas
o las escrituras publicas con las solenn-
dades de derecho y cuantos mas docu-
mentos sean necesarios para llenar
cumplidamente este mandato, conce-



Se
die
con
triv
titu
tar
hic
tite
testi
pi
nex
esta
to p
test
de
el p
con
do
cien

Foz

Declaraciones

diendole el presente poder sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sus sustituciones, obligandose desde ahora a estar y pasar por cuanto en su ejercicio hicieren su citado apoderado o sus sustitutos.

Asi lo dijo y otorga a presencia de los testigos Don Jose Garcia Fernandez, Capitan retirado, y Don Nicasio Martinez Fuertes, comerciante, vecinos de esta ciudad

Leida esta escritura en un solo acto por mi, el Consul, al otorgante y testigos, que renunciaron el derecho de hacerlo por si mismos, se ratifica el primero en su contenido y firma con los segundos por ante mi que de todo lo expuesto, de conocer a los compareciente y de constarme su ocupacion y vecindad, doy fe

Alston. M^o M^o

Jose Garcia

Ante mi Nicasio Martinez

Ante mi

Juan M^o



Setenlises

Expedi primera
 copia a los otorga
 rantes en su fecha
 17 de Mayo

cho
 seis,
 pio,
 cia,
 nat
 Don
 Car
 pro
 eda
 de
 Del
 da
 fe,
 cion
 sar
 gur
 de s

Setentisiete

*Número Diecinueve
Poder Especial*

*En la ciudad de Camagüey, a o-
cho de Agosto de mil novecientos
seis, ante mí, Don Juan Mata y Bar-
rio, Consul de España en esta residen-
cia, y presentes los testigos que al fi-
nal nominaré*

*Expedi primera
copia a los otar
partes en su fecha
I Mata*

*Comparecen
Don Magin, Don Salvador y Don José
Carreras y Robert, naturales de Sitges,
provincia de Barcelona, mayores de
edad, casados, vecinos y del comercio
de Nuevitás, en este Distrito judicial.
Del conocimiento, profesion y vecin-
dad de los señores comparecientes doy
fe, como asimismo de que a mi jui-
cio tienen la capacidad legal nece-
saria para este otorgamiento, y ase-
gurando hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, sin limita-*

selección de
ción alguna y sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente manifiestan: Que dan y confieren poder cumplido, amplio, especial, bastante, cuanto por derecho se requiere y sea necesario, a su sobrino Don Salvador Olivella y Carreras, mayor de edad, casado, vecino y del comercio de la mencionada población de Sitges, para que en nombre de los comparecientes y representando sus derechos y acciones, acepte simplemente o a beneficio de inventario todas las herencias testadas o intestadas que puedan corresponderles de sus difuntos padres. Don Pedro y Doña Josefa, tomando posesión de los bienes que se les adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras y cuantos mas documentos, públicos o privados, fuesen necesarios para el subsodicho fin y sus dependencias, hasta su inscripción,

Setentinueve
a nombre de los señores otorgantes, en
el Registro de la Propiedad, correspon
diente, pues para todo lo expuesto le
conceden el presente poder, sin limi
tacion alguna, con la facultad de
sustituirlo, en casos necesarios, a favor
de quien convenga al mejor éxito de
la gestion que le encomiendan.

Asi lo dijeron y otorgaron a presencia
de los testigos Don José Garcia Fernan
dez, Capitan retirado, y Don Nicasio
Martinez Fuertes, comerciante, ve
cinos ambos de esta ciudad, a quie
nes conozco.

Leida por mi, el Consul, esta escri
tura en un solo acto, a los compare
cientes y testigos, que renunciaron es
te derecho, se ratifican los primeros en
su contenido y firman con los segundos
por ante mi, que de todo lo expuesto, doy fe.

Magin Carreras Salvador Carreras
José Carreras

ochuta

Jose Garcia

Riano Martin

ante mi
Juan Mata



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Expedi prime
copia al otorg p
ante en fecha
Mata Don

ve
an
Con
rat
de
te
de
me
m
sa
ve
fic
cio
se

Ochentium

Número Veinte
Poder Especial

En la ciudad de Camaguey, a nueve de Agosto de mil novecientos seis, ante mi, Don Juan Mata y Barrio, Consul de España en esta residencia, y presentes los testigos que al final nominaré

Especialmente
recopio al otorgar
ante esta fecha
Mata

Comparece

Don Manuel Bimó y Bas, natural de Barcelona, provincia de idem, de ventiocho años de edad, comerciante y vecino de esta ciudad.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento que verifica manifestando: Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial, bastante cuanto por derecho se requiera y sea necesario, a Don

Ocheuñid

Manuel Dalmau y Andreu, y a Don Octavio Pataot y Dalmau, propietarios, mayores de edad y vecinos de San Felii de Guixols, provincia de Gerona, para que los dos y cada uno de ellos, con la cualidad de insolidum, juntos o separadamente, con entera independencia, otorguen las escrituras de cancelacion que fueren necesarias, a favor de la sociedad Salazar, Alberti y Compania, de San Felii de Guixols, por la cantidad de tres mil pesetas que ya tiene percibidas el compareciente, en pago de la parte de precio correspondiente al condominio que tenia en la casa, almacén y patio contiguo, señalada con los números ventisiete y veintinueve, de la calle de Gerona, de San Felii de Guixols, y en la casa número cuarenta y cuatro de la calle de Algavira, de la propia poblacion de San Felii de Guixols, que fueron vendidas por el que fue tutor del manifestante, Don Manuel Dalmau

escrituras

y Andreu, y demas conduenos, a los expresados señores Salazar, Alberti y Compañia, bajo escritura ante el Notario publico de San Feliu de Guixols, Don Joaquin Ameller, en quince de Febrero de mil novecientos uno, inscrita en el libro cuatrocientos ochenta y tres del Registro de la Propiedad de La Bisbal, tomo cuarenta y tres, del Ayuntamiento de San Feliu de Guixols, folio ciento diecisiete vuelto, finca numero dos mil veintiocho duplicado, inscripcion octava, y al libro quinientos cincuenta, tomo cincuenta de dicho Ayuntamiento, folio noventa y nueve vuelto, finca dos mil veintinueve duplicado, inscripcion octava; para que cancelen la hipoteca que garantiza dicha parte de precio aplazado, haciendo constar su cumplimiento en dichas inscripciones y dejando completamente libres por su parte las indicadas fincas, para que tengan su completo domi-

ocheulucualto

nio y posesion, los señores Salazar, Alberti y Compañia, toda vez que está extinguido ya el usufruto que tenia en el expresado condominio Don Antonio Mascort y Maury, por haber este fallecido, pues para todo lo resenado y sus dependencias les concede el presente poder, sin limitacion, con facultad de sustituirlo en casos necesarios.

Asi lo dijo y otorga a presencia de los testigos Don Jose Garcia Fernandez, Capitan retirado, y Don Nicasio Martinez Fuertes, comerciante, ambos vecinos de esta ciudad. Leida esta escritura por mi el Consul abotorgante y testigos, que renunciaron este derecho, se ratifica el primero en su contenido y firma con los segundos por ante mi, que de todo lo expuesto de conocer a los comparecientes y de constarme su ocupacion y vecindad, doy fe

Jose Garcia

Manuel Muro Bas
Nicasio Martinez

ante mi
Juan Mata



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Es copia prime
ra copia, al otorgante en su fecho
Juan Mata

En
de ca
mi,
de C
los te
Don
de Co
cuen
vecin
A
derec
en ca
cida
to qu
fiera
rech
Ma
do m

ochocientos

Número Centesimo
Poder General

En la ciudad de Camaguey, a veinte
de Agosto de mil novecientos seis, ante
mi, Don Juan Mata y Barrio, Consul
de España en esta residencia, y presentes
los testigos que al final nominare.

Expedi prime
ra copia al otor
gante en su fecha
12 mayo

Comparece

Don Manuel Cortés y Jacome, natural
de Cordeller, provincia de Orense, de cin-
cuenta años de edad, viudo, carpintero
vecino del Convento de la Merced, en esta ciudad.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, sin que nada me conste
en contrario, teniendo, a mi juicio, la capa-
cidad legal necesaria para este otorgamien-
to que verifica manifestando: Que da y con-
fiere poder general, bastante cuanto por de-
recho se requiera y sea necesario a Don Jose
Maria Fernandez, cuyo segundo apelli-
do no recuerda en este momento, vecino de

ocheutiseis
Lama de Guendon, Parada del Sil, pro-
vincia de Orense, propietario, para que
pueda en nombre del otorgante administrar
todos sus bienes y dirigir todos sus negocios,
ajustando y liquidando cuentas activas y pasivas,
recibiendo saldos, letras, dividendos, deudas,
rendimientos, haciendas, géneros, efectos,
herencias, legados, y en cualquier tiempo
y por cualquier via o título que sea, así
de sus particulares, bancos y compañías comerciales,
aduana, tesoros, cajas, depósitos, tesorías
y otros cualesquiera establecimientos
publicos; pagar recibos, hacer compras y
ventas de bienes raíces, convencion amigable,
transacciones, amigables composiciones,
cesiones, aforamientos, hipotecas, arrendamientos,
seguros, fletamientos y los demas
contratos que bien le parezcan; aceptar, endosar
letras y cualesquier títulos o papeles de crédito;
hacer igualmente registros, manifiestos;
asistir a inventarios, partidas, consejos de familia
y las reuniones de compañías o acreedores,
defendiendo en todos esos actos sus in-

Ochentisiete

tereses; nombrar árbitros en los casos que tengan lugar; transigir en las conciliaciones como juzgue conveniente; firmar escrituras públicas y privadas, términos, autos y todo lo mas que sea preciso en bien de los subditos fines y sus dependencias. Otrosi podrá requerir, alegar y defender su derecho y justicia en todas las causas y cuestiones de cualquier cualidad y naturaleza que sean, suscitadas y que se suscitaren, para ante cualesquiera Magistrados o Tribunales judiciales o administrativos; hacer citaciones, justificaciones, habilitaciones, protestos, contra protestos, embargos, secuestros, ejecuciones; hacer pagar a los deudores su deuda; apelar, gravar, embargar y seguir en todas las instancias, incluso ante el Tribunal Supremo o en el Consejo de Estado; establecer estos poderes generales o con restriccion a determinados objetos; revocar unos y otros y de estos mismos poderes usar siempre con libre y general administracion, pues que todo se tendrá por válido.

ochentiocho

Así lo otorgó a presencia de los testigos Don Aurelio Esquivel y Castillo, Procurador público, y Don Antonio Rojas Castellanos, periodista, ambos naturales y vecinos de esta ciudad.

Fue leída esta escritura en un solo acto por mí, el Consul, al otorgante y testigos, que renunciaron el derecho de hacerlo por sí mismos, se ratifica el primero en su contenido y firman todos por ante mí, que de todo lo expuesto, de conocer a los comparecientes y de constarme su ocupación y vecindad, doy fe.

Manuel Cortés

Aurelio Esquivel

Antonio Rojas

Expedi primer
con copia al otorgante
en su fecha
Manuel

En
tiocho
seis,
Cons
sente
Don
de ha
cua
nat
mve
no se
en e
sin
ten
lega
to q
y con
cra

ochentinueve


CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Número Ventidos Poder Especial

En la ciudad de Camagüey a ven-
tiocho de Agosto de mil novecientos
seis, ante mi, Don Juan Abata y Barrio,
Consul de España en esta residencia y pre-
sentes los testigos que al final nominare

Comparece

Don José Gómez Domingo, natural
de Lucena, provincia de Cordova, de
cuarenta y dos años de edad, soltero, jor-
nalero, vecino de esta ciudad, con do-
micilio en la calle de San José, núme-
ro sesenta y cuatro. Asegura hallarse
en el pleno goce de sus derechos civiles,
sin que nada me conste en contrario,
teniendo, a mi juicio, la capacidad
legal necesaria para este otorgamien-
to que verifica manifestando: Que da
y confiere poder cumplido, amplio, espe-
cial, bastante, cuanto por derecho se

Especial p^ome
por copia al otorg
Quinto en su fecha
Matá

noventa

requiera y sea necesario, a su hermano
no Don Lucas Gomez Domingo, mayor
de edad, barbero y vecino de dicha pobla-
cion de Lucena, para que a nombre del
manifestante compre toda clase de bie-
nes raices, en las condiciones y por el
precio que estime mas convenientes, pu-
diendo al efecto, firmar escrituras pu-
blicas y privadas y cuantos mas docu-
mentos fueren necesarios, hasta entrar
en posesion de los que comprare e ins-
cribirlos en el Registro de la Propiedad
a nombre del otorgante, y para que obran-
do como administrador celebre contratos
de arrendamiento de los mismos y exija
su renta en las plazas convenidos, dando
de ello recibos y finiquitos, pudiendo acudir
a todos los tribunales ordinarios y privi-
legiados de S. M. en las cuestiones que
acerca de la propiedad de los bienes que
posea o pueda poseer el otorgante y los
que en su nombre adquiriera su citado apo-
derado, y sus arrendamientos y cobranzas

noventuro

quedan suscitarse, desposeyendo a los colonos que no cumplan con las condiciones de sus contratos, celebrando juicios de conciliacion, verbales, ejecutivos y de primera y demas instancias, y haciendo cuantas gestiones sean necesarias en bien de los sobredichos fines y sus dependencias para todo le concede el presente poder, sin limitacion y con la facultad de sustituirlo en casos necesarios, revocando sustituciones y nombrando otras quedando siempre en uso.

Asi lo dijo y otorga a presencia de los testigos Don Jose Garcia y Fernandez, Capitan retirado, y Don Nicasio Martinez Fuertes, comerciante, ambos vecinos de esta ciudad.

Fue leida esta escritura en un solo acto por mi, el Consul, al otorgante y testigos, que renunciaron el derecho de hacerlo por si mismos, sera tifica el primero en su contenido y firma con los segundos por ante

no uentidos
mi, que de todo lo expuesto, de conocer
a los comparecientes y de constarme
su ocupacion y vecindad, doy fe.

Jose Gomez Domingo
Jose Garcia



Mariano Martinez
antemi
Juan Mata

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Expedi prime
en copia al olor
ante su fecha
Mata

Don
de es
solter
Crist
de su
me
juic
para
ma
Don
falle
to de

noventitis

Número Noventitis Poder Especial

En la ciudad de Camagüey, a tres
de Septiembre de mil, novecientos seis,
ante mí, Don Juan Mata y Barrio, Con-
sul de España en esta residencia, y pre-
sentes los testigos que al final nombraré

En fecho prime
en copia al otor
ante en fecha
Mata

Comparece

Don Aristides Sitges y Recio, natural
de esta ciudad, de ventiseis años de edad,
soltero, estudiante, vecino de la calle del
Cristo número noventitis de esta ciudad.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles sin que nada
me conste en contrario, teniendo, a mi
juicio, la capacidad legal necesaria
para este otorgamiento, que verifica
manifestando: Primero: que su tía
Doña Aurora del Río y Pichardo, que
falleció en Madrid el noventitis de Agos-
to de mil ochocientos noventa y cinco,

noventa y cuatro
estando casada con Don Sebastian
Maltrana y Novales, con cuya auto-
rizacion le consigno en su testamento
un legado de cinco mil pesetas, que se
le habian de entregar al ser mayor de
edad, con los intereses devengados, a ra-
zon de cuatro por ciento anual, desig-
nando para el cumplimiento de la tal
disposicion testamentaria, a su pro-
pio esposo, el mencionado señor Mal-
trana y Novales, y

Segundo: que habiendo arribado
a la mayoria de edad, y estando, por
tanto, en la actitud legal señalada
en la ultima voluntad de su expre-
sada ^{fuera} Doña Aurora, por el presente
otorga, queda y confiere poder cum-
plido, amplio, especial, bastante, cu-
anto por derecho se requiera y sea
necesario, a Don Ramon del Rio y Lam-
pos, mayor de edad, casado, propietario,
vecino de Madrid, para que en nombre
del compareciente y representando sus

no
derec
Don
capit
hasta
sado,
pese
co ha
y cu
neces
depe
conc
taci
e
los te
Cap
tine
veci
S
solo
te y
rech
mos
ten

renunciaciones

derechos y acciones, reciba del repetido Don Sebastian Maltrana y Novales el capital e intereses de dicho legado, que hasta el ventitres de Agosto próximo pasado, asciende a siete mil doscientas pesetas, y firme ante Notario publico la correspondiente carta de pago y cuantos mas documentos fueren necesarios para el sobredicho fin y sus dependencias, pues para todo ello le concede el presente poder, sin limitacion alguna.

Asi lo dijo y otorga a presencia de los testigos Don Jose Garcia Fernandez, Capitan retirado, y Don Nicasio Octavio Fuertes, comerciante, ambos vecinos de esta ciudad.

Fue leida por mi, el Consul, en un solo acto esta escritura, al otorgante y testigos, que renunciaron al derecho que tienen de hacerlo por si mismos, se ratifica el primero en su contenido y firma con los segundos por

noventa y seis
ante mi que de todo lo expuesto, de
nocer a los comparecientes y de constar
me su ocupacion y vecindad doy fe.
Entre lineas "tia" vale

Abisñides Sitges y Peciò

José Garcia

Juan Martin



ante mi
Juan Mata

V
En
de Se
ante
Cons
y pre
Don
tura
de ve
del co
Ang
de su
me
mi
par
rifio
info
tado

Explicar primer
copia aboler
ante en su fecha
Mata

noventa y siete

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Numero Venticuatro
Poder Especial

En la ciudad de Camaguey, a cinco
de Septiembre de mil novecientos seis,
ante mi, Don Juan Mata y Barrio,
Consul de España en esta residencia,
y presentes los testigos que al final nominare
Comparece

Don Antonio Marsal del Risco, na-
tural de Barcelona, provincia de idem,
de veinticinco años de edad, casado,
del comercio, vecino de la calle de los
Angeles número cuatro de esta ciudad,
asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, sin que nada
me conste en contrario, teniendo, a
mi juicio, la capacidad legal nece-
saria para este otorgamiento, que ve-
rifica manifestando: Que habiendo
informado el Señor Abogado del Es-
tado Español que los documentos

Exp. del primer
copia al otro
anti en su fecha
Mata

noventa y ocho

presentados por su senora madre, Doña
Eloisa del Risco y Barrios para cobrar
las setecientas doce pesetas cincuenta
centimos del resguardo numero Tres
mil seiscientos setenta y tres, expedido
a favor de su difunto padre, el Capitan
Don Antonio Marsal Aleman, y
solo sirven para que puedan cobrar
los Senores Garcia Calamarte y Compa
nia, de Madrid, y el que viene hablan
do, por el presente otorga que no pu
diendo en la actualidad trasladarse
se a Madrid al efecto indicado, da
y confiere poder cumplido, amplio,
especial, bastante, cuanto por derecho
se requiera y sea necesario, a los men
cionados senores Garcia Calamarte
y Compania para que le representen
en los derechos que le corresponden
en dicho documento, pudiendo en su
nombre hacer todas las gestiones y fir
mar, cuantos documentos, publicos
y privados, fueren necesarios hasta

M
hace
las s
ta cen
cion
M
los te
dez;
Ma
bos ve
F
acto p
testig
que r
se ra
y fir
mi,
cer a
me s

F

notablemente
hacer efectivo de quien corresponda
las setecientas doce pesetas cincuen-
ta centimos que representa el men-
cionado resguardo.

Así lo dijo y otorga a presencia de
los testigos Don José García Fernan-
dez, Capitán retirado, y Don Nicasio
Martínez Fuertes, comerciante, am-
bos vecinos de esta ciudad.

Fue leída esta escritura en un solo
acto por mí, el Consul, al otorgante y
testigos, que renunciaron al derecho
que tienen de hacerlo por sí mismos,
se ratifica el primero en su contenido
y firma con los segundos por ante
mí, que de todo lo expuesto, de cono-
cer a los comparecientes y de constar
me su ocupación y vecindad, doy fe

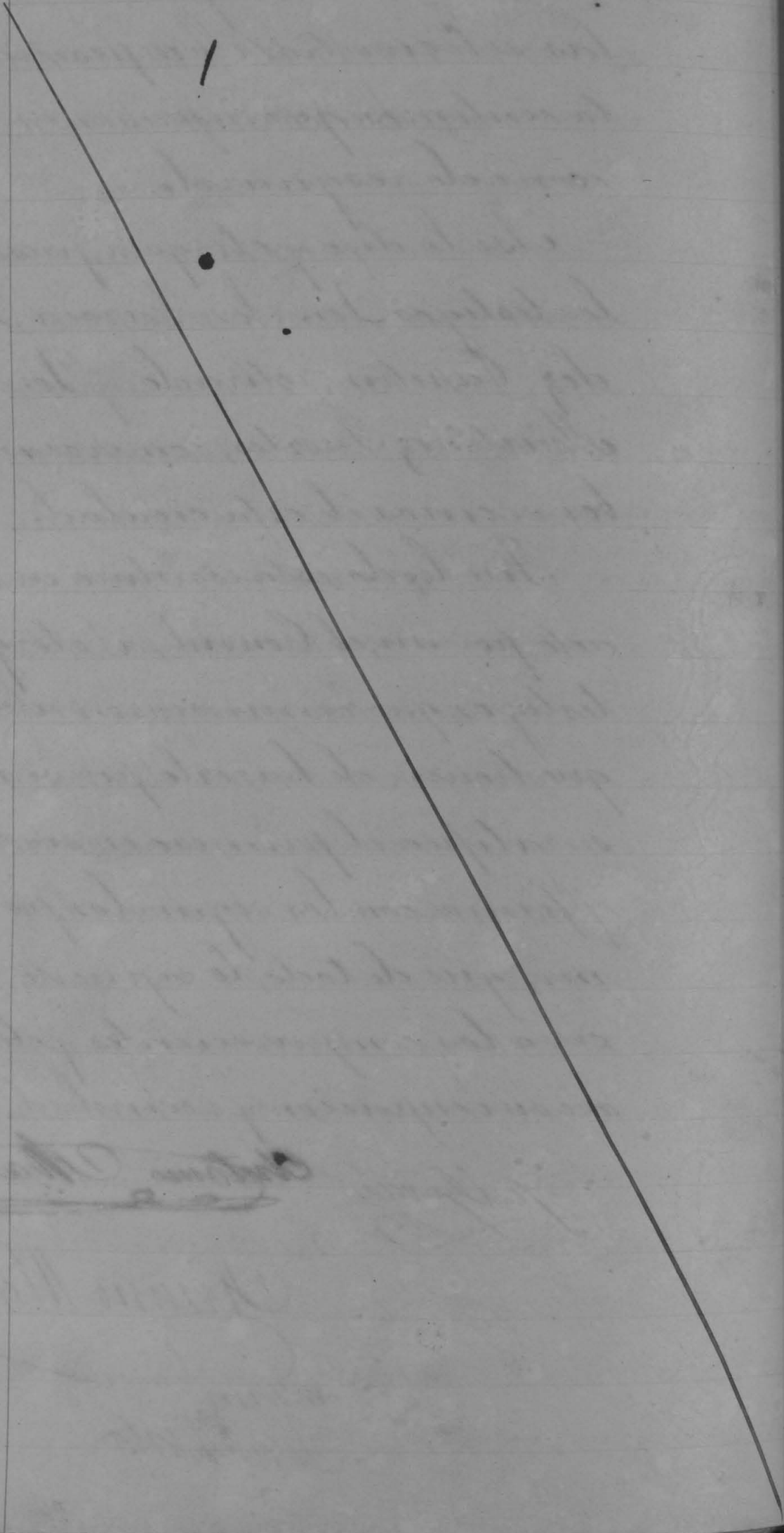
José García Antonio Marsal

Nicasio Martínez



intermí
Juan María

ciur




 CONSULADO DE ESPAÑA
 EN
 CAMAGÜEY
 REPUBLICA DE CUBA

En
 tierra
 mi,
 Expedi pri- de Esp
 para copia a los tes
 y punto en fecha
 (Matá)
 Don
 provin
 cio de
 cio ge
 y Comy
 Nuev
 este v
 tiene
 nado
 Prim
 del or
 de esta
 tal m

cento uno

Número Quince
Declaracion de Propiedades

En la ciudad de Camaguey a trece de Septiembre de mil novecientos seis, ante mi, Don Juan Mata y Barrio, Consul de España en esta residencia, y presentes los testigos que al final nominaré.

Expedi por
una copia al
trigésimo en su fecha
Mata

Comparece

Don Jose Carreras Robert, natural de Sitges provincia de Barcelona, vecino y del comercio de Nuevitas, mayor de edad, casado, socio gerente de la de Carreras, Hermanos y Compañia, domiciliada en dicha plaza de Nuevitas, con cuyo caracter concurre a este otorgamiento, para el que, a mi juicio, tiene la capacidad legal necesaria, sin que nada me conste en contrario, y manifiesta.

Primero: que con motivo de la perturbacion del orden publico en diferentes provincias de esta Republica y en prevision de que por tal motivo pudieran sufrir perjuicios los

crento de
intereses de la sociedad que representa, con-
curre a este acto para pedir que en este
Consulado exista una constancia del gana-
do que dicha sociedad posee en diferentes
potreros de esta jurisdiccion, por si llegara
el caso que hubiese que acreditar esa circuns-
tancia, y

Segundo: que al efecto, me presenta en tes-
timonio la escritura de protocolizacion de docu-
mentos, numero setecientos noventa y uno,
otorgada antier, ante el Notario publico de esta
ciudad, Don Arturo Roca y Silveira, en la que
do y fe, aparece un acta de fecha 9 del actual,
levantada en la finca "Josefina", situada entre
las estaciones de Minas y Lugarero, propie-
dad de la expresada razon social, y suscrita por el
encargado de la misma, Don Severo Sarduy, en
la que declara que tiene a su cuidado de la pro-
piedad de los Señores Carreras, Hermanos y Com-
pañia, de Nicovitas, y con el hierro E, setenta y
cuatro vacas paridas y trescientos sesenta y siete
toros y novillos, y otra con fecha siete del actual
y suscrita por Don Angel Meso y Basulto, encar-

ce
gado,
Juan
corro,
de la p
hierro
Mos de
ta y cu
cienta
cas y
As
tura
tual,
Don e
quere
do de
pesos
finca
quim
sos en
cion
Mes
tas se
(d

cientos tres

gado de las fincas "Santa Isabel", "Luzones", "San Juan", "Limones" y "La Caridad", del barrio de Cascorro, en la que declara que tiene a su cuidado, de la propiedad de los mismos señores, y con el hierro E, quinientos cuarenta y cuatro novillos de tres a cuatro años, cuatrocientos cuarenta y cuatro toros de dieciocho a veinte meses, ciento cincuenta y dos anejos, setenta y seis vacas y tres caballos.

Asimismo aparecieron en la propia escritura dos actas, fechadas el siete y ocho del actual, y suscritas por los peritos avaloradores, Don Abelardo Fuentes y Don Segismundo Nogueiras, de las que resulta avalorado el ganado de "Josefina" en trece mil trescientos cuatro pesos oro español y las mejoras hechas en esa finca, con las fábricas, casa de ingenio y maquinaria, en diecinueve mil quinientos pesos en la misma especie, y el ganado en las mencionadas fincas, a cargo de dicho señor Angel Mesozo Basulto, en treinta y ocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos oro español (La pres) e así lo dijo y otorga a presencia

creuta enatto
de los testigos Don Jose Garcia y Fernandez,
Capitan retirado, y Don Nicasio Martinez Fuentes,
comerciante, ambos vecinos de esta ciudad.

La presente escritura se leyó en un solo acto por
mi el Consul al otorgante y testigos, que renun-
ciaron el derecho que tienen de hacerlo por si mis-
mos, se ratifica el primero en su contenido y
firma con los segundos por ante mi que de todo
lo expuesto, de conocer a los comparecientes y de
constarme su ocupacion y vecindad. doy fe.

José Barrera

Jose Garcia

Nicasio Martinez

ante mi
Juan Mata



CAMAGÜEY	
Núm. de orden	_____
Art. de la tarifa	_____
Derechos, P	_____ cts.
de	de 19

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Espechi prime
en copia al otro
parte en su fecha
Juan Mata

ci
En
venta
vece
Ma
en es
testig
Don
tura
na, d
del co
aseg
derec
en co
paci
garr
Jue
y an
segu

cientos ciro


CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Número Ventiseis Poder General

En la ciudad de Camaguey, a
veintidos de Septiembre de mil nue-
vecientos seis, ante mi, Don Juan
Mata y Barrio, Consul de España
en esta residencia, y presentes los
testigos, que al final nominaré.

Expedi prime
en copia al otro
parte en su fecha
Mata

Comparece

Don Juan José Mouris y Rivas, na-
tural de Camaguey, provincia de la Coru-
ña, de treinta y dos años de edad, casado,
del comercio y vecino de esta ciudad.
Assegura hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, sin que nada me conste
en contrario, teniendo, a mi juicio, la ca-
pacidad legal necesaria para este otor-
gamiento, que verifica manifestando:
Que da y confiere los poderes necesarios
y amplios a Don Francisco Pérez, cuyo
segundo apellido no recuerda en este mo-

crent. seis

mento, casado, propietario, vecino de
Santiago de Franza, provincia de la Coruña, para
que pueda en nombre del otorgante admi-
nistrar todos sus bienes y dirigir todos sus
negocios, ajustando y liquidando cuentas
activas y pasivas, recibiendo saldos, letras,
dividendos, deudas, rendimientos, hacienda,
das, géneros, efectos, herencias, legados y
en cualquier tiempo y por cualquier vía
y título que sea, así de sus particulares, ban-
cos y compañías comerciales, aduanas,
tesoros, cajas, depósitos, tesorerías y otros
cualesquiera establecimientos públicos;
pagar recibos, hacer compras y ventas
de bienes raíces, convenciones amigables,
transacciones, amigables composiciones,
cesiones, aforamientos, hipotecas, arrenda-
mientos, seguros, fletamientos y los demás
contratos que bien le parezcan; aceptar y en-
dosar letras y cualesquier títulos o pape-
les de crédito; hacer igualmente registros,
manifiestos; asistir a inventarios, partidas,
consejos de familia y las reuniones de

Cre
com
dos e
bitro
sigui
com
y pr
mas
dicho
podr
cho y
nes r
que
ra d
bun
cer e
nes,
secu
den
gar
ch
sejo
rale
jetos

Cuentas siete

compañías de acreedores, defendiendo en todos esos actos sus intereses; nombrar árbitros en los casos que tengan lugar; transigir en las conciliaciones como juzgue conveniente; firmar escrituras públicas y privadas, términos, autos y todo lo mas que sea preciso en bien de los sobre dichos fines y sus dependencias. Orosi podrá requerir, alegar y defender su derecho y justicia en todas las causas y cuestiones de cualquier cualidad y naturaleza que sean, suscitadas y que se suscitaren, para ante cualesquiera Magistrados o Tribunales judiciales o administrativos; hacer citaciones, justificaciones, habilitaciones, protestos, contraprotestos, embargos, secuestros, ejecuciones; hacer pagar a los deudores su deuda; apelar, gravar, embargar y seguir en todas las instancias, incluso ante el Tribunal Supremo o en el Consejo de Estado; establecer estos poderes generales o con restriccion a determinada objetos; revocar unos ni otros y de estos mismos

cientos ochos

poderes usar siempre con libre y general
administracion, pues que todo se tendra por
valido.

Asi lo otorgo siendo testigos Don Jose Gar-
cia Fernandez, Capitan retirado, y Don Ni-
casio Martinier Fuentes, comerciante,
ambos de este vecindario.

Fue leida esta escritura en un solo acto,
por mi, el Consul, al otorgante y testigos
que renunciaron al derecho, que tienen
de hacerlo por si mismos, se ratifica el
primero en su contenido y firma con
los segundos por ante mi que de todo lo ex-
puesto, de conocer a los comparecientes
y de constarme su ocupacion y vecindad
doy fe. Al margen "Santiago de" vale.

Juan J. Moris

José García

Nicasio Martinier



ante mi

Juan Mata

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Expedi por mi
Juan Mata
ante mi
ante mi
ante mi

En
die
vec
Ma
ene
tes
Do
nat
de C
de e
dor
do
tor
goc
que
rio,
pa

Creto nuevo

Número Ventisiete
Poder Especial

En la ciudad de Camaguey a dieciseis de Octubre de mil novecientos seis, ante mi, Don Juan Mata y Barrio, Consul de España en esta residencia, y presentes los testigos que al final nominaré

Espedió por mi
copio al otorgante en su fecha
Mata

Comparece

Don Miguel Dominguez Arias natural de Castromar, provincia de Orense, de treinta y cuatro años de edad, casado, de oficio amolador, vecino de esta ciudad, soldado licenciado del Batallon Voluntarios de Madrid.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para

cent diez
este otorgamiento, que verifica
manifestando: Que da y confiere
poder cumplido, amplio, especial,
bastante cuanto por derecho se re-
quiera y sea necesario, a Don For-
bio Gonzalez, ^{Muriarte}, vecino de Madrid,
agente de negocios colegiado, para
que haga efectivo, en la Direccion
general de la Deuda y Clases Pas-
vas, el resguardo nominativo, nú-
mero veinte mil seiscientos ven-
tiseiete, por la cantidad de nueve
cientas ochenta y cinco pesetas ve-
nticinco centimos, publicado en la
"Gaceta de Madrid" del dia venticu-
atro de Junio del corriente año y expe-
dido a favor del otorgante en Ma-
drid el dia dos de Julio último,
pudiendo, al objeto indicado, fir-
mar cuantos documentos fueren
necesarios.

Asi lo dijo y otorga a presencia
de los testigos Don José Garcia Fer

cento once

Andrade, Capitan retirado, y Don Nicasio Martinez Fuertes, comerciante, ambos de este vecindario.

Leido en un solo acto en este documento por mi, el Consul, al otorgante y testigos, que renunciaron al derecho que tienen de hacerlo por si mismos, se ratifica el primero en su contenido y firma con los segundos por ante mi, que de todo lo expuesto, de conocer a los comparecientes y de constarme su ocupacion y vecindad, doy fe. Entre lineas "Guarte" vale. Entre parentesis "no" no vale.

Miguel Dominguez Arias

Jose Garcia

Mariano Martinez



ante mi
Juan Mata

cent doce

Expedi por mi
copia al otorg
ante mi fecho
Mata

En
cise
seis
rro
der
al p
Don
nat
cia,
sede
la co
de e
nier
la de
As
de s
con
am

crento tres

Número Ventiocho Licencia Marital

En la ciudad de Camagüey a die-
cisiete de Octubre de mil novecientos
seis, ante mí, Don Juan Mata Ba-
rrio, Consul de España en esta resi-
dencia, y presentes los testigos que
al final nominaré

Expedi primer
copia al otor
ante sus fecho
Mata

Comparece
Don Juan Campos y Martinez
natural de Lorca, provincia de Mur-
cia, de ventiseis años de edad, ca-
sado, de oficio albanil, vecino de
la calle de San Rafael número tres,
de esta ciudad, con cédula del cor-
riente año, expedida por este Consu-
lado, el diez de Septiembre último.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, sin que me
conste nada en contrario, temiendo,
a mi juicio, la capacidad legal ne-

cento catorce

cesaria para este otorgamiento que
verifica manifestando: Que es casa-
do con Doña Ascension Soriano Ba-
ño, natural de Cartagena, provin-
cia de Murcia, donde actualmente
tiene su domicilio, con quien tiene
dos hijos nombrados Rodrigo y Mar-
tilde, de tres años de edad el primero
y de uno y medio la segunda, y que
no siendo posible trasladarse a Espa-
ña y deseando tener a su lado a su cita-
da esposa e hijos, como corresponde a
un buen marido, por la presente otor-
ga que concede a su citada esposa, Do-
ña Ascension Soriano y Baño, la li-
cencia marital que previene la Ley,
para que con sus dos hijos se traslade
a esta isla de Cuba, por la via que con-
sidere mas conveniente.

Asi lo dijo y otorga a presencia de
los testigos Don Antonio Rojas Castella-
nos, empleado, y Don Nicasio Marti-
nez Fuertes, comerciante, ambos veci-

crento quince

nos de esta ciudad, a quienes conozco
y los que a su vez me aseguran conocer
al otorgante y ser el mismo, que se expre-
sa en esta escritura.

Leído este documento en un solo acto
por mi, el Consul, al otorgante y testigos,
que renunciaron el derecho de hacerlo por
si mismos, se ratifica el primero en su
contenido y firma con los segundos por
ante mi que de todo lo expuesto doy fe.

Juan Campo

~~Antonio Rojas~~

Ricardo Martínez



ante mi

Juan Mata

cento diez y seis


CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Expedi pri-
ma copia al
Sr. ante asu
llha
Imata

ticuo
tos se
Barro
sido
al p
Don
nato
pro
edat
de C
A
de su
me c
juic
ria p
fica
de J

eis

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

cent diez y siete

Número Ventinueve
Revocacion de Poder

En la ciudad de Camaguey, a ven-
ticuatro de Octubre de mil nuevecien-
tos seis, ante mi, Don Juan Mata y
Barrio, Consul de España en esta re-
sidencia, y presentes los testigos que
al final nominaré

Expedi por
una copia al
frente en su
fecha
Mata

Comparece
Don Manuel Peregrin y Ruiz,
natural de Mecina de Bombaron,
provincia de Granada, mayor de
edad, casado, escribiente, vecino
de Ciego de Avila, en este Distrito.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, sin que nada
me conste en contrario, teniendo, a mi
juicio, la capacidad legal necesaria
para este otorgamiento que veri-
fica manifestando: Que en cuatro
de Junio del año mil nuevecientos,

veinte diez y ocho
y ante el Notario Público de Cienfuegos,
en esta isla, Don J. F. Pellon, confirió
poder a Don Gregorio Guisasola y Sorri-
bas, para que cobrara los créditos que
el compareciente tiene contra el Go-
bierno Español, a cuyo efecto le entrea-
gó (le entregó) los documentos justifi-
cativos, que fueron entregados por el
expresado señor a la Comisión Lique-
dadora correspondiente, y que habien-
do fallecido el mencionado Don Grego-
rio Guisasola y Sorribas, por el presen-
te otorga, que revoca en todas sus par-
tes el indicado poder, y por consiguie-
nte, el que o los que por virtud de la cla-
sula de sustitucion que contenia, haya
podido conferir el repetido señor Gua-
sasola y Sorribas.

Así lo dijo y otorga a presencia de
los testigos Don José García y Fernández,
Capitan retirado, y Don Nicasio Marti-
nez Fuertes, comerciante, ambos veci-
nos de esta ciudad.

cuarenta y nueve
Fue leída esta escritura en un solo
acto por mí, el Consul, al otorgante y
testigos, que renunciaron al derecho que
tienen de hacerlo por sí mismos, se rati-
fica el primero en su contenido y firma
con los segundos por ante mí, que de
todo lo expuesto, de conocer a los com-
parecientes y de constarme su ocupa-
cion y vecindad, doy fe. Entre pa-
rentesis "le entregó" no vale.

Manuel Peregón

José García

Francisco Martínez



ante mí
Juan Mata

cent veinte



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Expedi por me
en copia al ator
ante en su fecha
Intato

de
ante
Cons
serv

Dona
de
y se
cin
trein

dere
en c
pac
gam
Tuc



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

creúto nentimo

Número Treinta
Poder General

En la ciudad de Camagüey, a doce
de Noviembre de mil novecientos seis,
ante mi, Don Juan Mata y Barrio,
Consul de España en Camagüey, y pre-
sentes los testigos que al final nominare

Expedi por me
en copia al ator
quinto en su fecha
Mata

Comparece

Don Jose Docando y Gonzalez, natural
de Bolano, provincia de Lugo, de sesenta
y seis años de edad, casado, jornalero, ve-
cino de la calle de Jesus Maria numero
treinta y tres y cuarto de esta ciudad.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, sin que nada me conste
en contrario, teniendo, a mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para este otor-
gamiento, que verifica manifestando:
Que da y confiere poderes necesarios y amplios

cent veinte



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

de
Expediente
en copia al ator
quanto en su fecha
Intato
ser

Don
de
y s
cir
tre
de
en
pa
gan
Tue



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

creúnto nentiumo

Número Treinta Poder General

Espedí por me
en copia al otor
quanto en su fecha
Mato

En la ciudad de Camagüey, a doce
de Noviembre de mil novecientos seis,
ante mi, Don Juan Mata y Barrio,
Consul de España en Camagüey, y pre-
sentes los testigos que al final nominare

Comparece

Don Jose Docando y Gonzalez, natural
de Bolano, provincia de Lugo, de sesenta
y seis años de edad, casado, jornalero, ve-
cino de la calle de Jesus Maria numero
treinta y tres y cuarto de esta ciudad.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, sin que nada me conste
en contrario, teniendo, a mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para este otor-
gamiento, que verifica manifestando:
Que da y confiere poderes necesarios y amplios

Cuentas ventidas
a sus sobrinos Don Manuel y Don Fran-
cisco Frascerras y Docando, para que en nom-
bre del compareciente puedan los dos y cada
uno de ellos, con la cualidad de insolidum,
juntos o separadamente, con entera inde-
pendencia administrar todos sus bienes
y dirigir todos sus negocios, ajustando y li-
quidando cuentas activas y pasivas, reca-
biendo saldos, letras, dividendos, deudas,
rendimientos, herencias, generos, ha-
ciendas, legados, y en cualquier tiempo y por
cualquier via y titulo que sea, asi de sus par-
ticulares, bancos y companias comerciales,
aduanas, tesoros, cajas, depositos, tesorerias y
otros cualesquiera establecimientos publicos,
pagar recibos, hacer compras y ventas de bie-
nes raices, convencion amigable, transaccio-
nes, amigables composiciones, cesiones, afe-
ramientos, hipotecas, arrendamientos, segu-
ros, fletamientos y los demas contratos que
bien les parezcan; aceptar, endosar letras
y cualesquiera titulos o papeles de credito,
hacer igualmente registros, manifestos; asu-

cientos y noventa

tir a inventarios, partidas, consejos de familia, y las reuniones de compañías o acreedores, defendiendo en todos esos actos sus intereses; nombrar árbitros en los casos que tengan lugar, transigir en las conciliaciones como jurgue conveniente; firmar escrituras publicas y privadas, términos, autos y todo lo mas que sea preciso en bien de los sobredichos fines y sus dependencias. Otrosi podrán requerir, alegar y defender su derecho y justicia en todas las causas y cuestiones de cualquier cualidad y naturaleza que sean, suscitadas y que se suscitaren, para ante cualesquiera Magistrados o Tribunales judiciales o administrativos; hacer citaciones, justificaciones, habilitaciones, protestos, contra protestos, embargos, secuestros, ejecuciones; hacer pagar a los deudores su deuda, apelar, gravar, embargar y seguir en todas las instancias, incluso ante el Tribunal Supremo, o en el Consejo de Estado; establecer estos poderes generales o con restricción a determinados objetos; revocar unos y otros y de estos mismos

creati neutricuato

poderes usar siempre con libre y general
administracion, pue que todo se tendra por
valido.

Asi lo otorgo siendo testigos Don Jose Garcia
Fernandez, Capitan retirado, y Don Nicasio
Martinez Fuertes, del comercio, ambos veci-
nos de esta ciudad.

Leida esta escritura en un solo acto por
mi, el Consul, al otorgante y testigos, que re-
nunciaron al derecho que tienen de hacer
lo por si mismos, se ratifica el primero en
su contenido y firma con los segundos por
ante mi que de todo lo expuesto, de conocer
a los comparecientes y de constarme su
ocupacion y vecindad, doy fe.

Jose Garcia

José Doamón

Nicasio Martinez

ante mi
Juan Mata



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

España
copia a la otorgante
ante mi en fecha
Mata

En
Novie
Españ
testig
Don
tura
Feri
Julia
tepio
goc
cons
la ca
torga
Tue d
espec



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

creuto ventisimo

Número Treinta y uno
Revocacion y Poder especial

En la ciudad de Camaguey a veinte de
Noviembre de mil novecientos seis, ante
mi, Don Juan Mata y Barrio, Consul de
España en esta residencia, y presentes los
testigos que al final nominare.

Comparece

Dona Caridad Carnesoltas y Medir, na-
tural y vecina de esta ciudad, viuda del
Teniente Coronel de Infanteria retirado, Don
Julian Diaz y Garcia, y pensionista del Mon-
tepio Militar. Segura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, sin que nada me
conste en contrario, teniendo, a mi juicio,
la capacidad legal necesaria para este o-
torgamiento, que verifica manifestando.
Que da y confiere poder cumplido, amplio,
especial, bastante cuanto por derecho se re-

Expedi promise
una copia a la otra
parte en su fecha
Mata

general
ndra por
Don Garcia
Nicasio
mbos reci
acto por
igos, quere
de hacer
numero en
ndos por
e conocer
rme su
112

cuarenta y seis.
quiera y sea necesario, a Don Toribio Gon-
zalez Ariarte, Feriente Coronel retirado, ve-
cino de Madrid, para que, en nombre y
representacion de la señora otorgante,
pueda presentar y recoger documentos,
firmar instancias, recurros, liquidacion-
es, nominas y nominillas, percibir
y hacer efectivas en la Tesoreria de la Di-
reccion General de la Deuda y Clases Pa-
sivas las cantidades que se le adeudan
y las que en lo sucesivo le correspondan
mensualmente, como tal pensionista del
Montejo Militar, para cuyo fin le nom-
bra su representante legal y le autoriza
para ^{que} presente toda clase de reclamacio-
nes y solicitudes y firme cuantos docu-
mentos sean necesarios para llenar
cumplidamente este mandato, tanto
en la Ordenacion de Pagos, como en
la Pagaduria Contaduria que correspon-
da, Ministerios o cualquiera otra oficina
del Estado Espanol, cuyo poder confie-
re sin limitacion, con la facultad de sus

Cientos noventa y siete
tituirlo en los casos necesarios, revocar sus
tituciones y nombrar otras, quedando siem-
pre en uso.

Manifiesta en este acto la señora otorgante
que revoca en todas sus partes el poder que
en Mayo último confirió, ante el Notario
público de Madrid, Don Federico Planas, á
favor de Don Benito Valdivielso y Medina, y
dejando á salvo y en el lugar que correspon-
de su buen nombre y fama, protestando de lo
no tener queja y de no quererle causar agrar-
vio ni molestia alguna.

Así lo otorgó siendo testigos Don José Car-
cia y Fernandez, Capitan retirado, y Don Ni-
casio Martinez Fuertes, comerciante, am-
bos vecinos de esta ciudad, á quienes co-
nozco y los que á su vez me aseguran co-
nocer á la señora otorgante y ser la mis-
ma que se expresa en esta escritura.

Fue leído este documento en un solo acto
por mí, el Consul, á la señora otorgante
y testigos, que renunciaron el derecho que
tienen de hacerlo por sí mismas, se ratifica

acento veintiocho
la primera en su contenido y firma con los
segundos por ante mi que de todo lo expuesto
de conocer a los comparecientes y de constar
me su ocupacion y vecindad doy fe. Entre
lineas "que" vale.

Caridad Carnesollas y Medina

José García

Ricardo Martínez

ante mi
Juan Matas




CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

En
de D
Este es el primer término
escopia a la
por ante mi
Matas los tes

Don
ral y
en la
de ses
man
teo
derec
contra
dad
que



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

cento noventa y nueve

Numero Treinta y dos
Poder Especial

En la ciudad de Camagüey, a cuatro
de Diciembre de mil novecientos seis, an-
te mi, Don Juan Mata y Barrio, Consul-
de España en esta residencia, y presentes
los testigos, que al final nominare
Comparece:

Dona Dolores Olivera y Alvarez, natu-
ral y vecina de esta ciudad, con domicilio
en la calle de Goyo Benitez numero cuatro,
de sesenta y un años de edad, viuda del Co-
mandante de Infanteria retirado, Don Ma-
teo Arroyo y Gutierrez.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles sin que nada me conste en
contrario, teniendo, a mi juicio, la capaci-
dad legal necesaria para este otorgamiento,
que verifica manifestando: Queda y con

ra con los
lo expuesto
de constar
y fe. Entre
y Medis.

Expedi prime
copia a la
ante en su
Mata

creuta herida
fiere poder cumplido, amplio, especial,
bastante cuanto en derecho se requiera
y sea necesario, a Don Foribio Gonzalez
Quarte, Teniente Coronel retirado, veci-
no de Madrid, para que en nombre
y representacion de la señora, compare-
ciente haga cuantas gestiones sean ne-
cesarias ante quien corresponda, has-
ta obtener la pension que le corresponde
como tal viuda del Comandante expre-
sado, Don Mateo Arroyo y Gutierrez, per-
diendo, al efecto, presentar y recoger docu-
mentos, firmar instancias, recursos,
liquidaciones, nominas y nominillas,
percibir y hacer efectivas las cantidades
que correspondan mensualmente a la se-
ñora, o lo que, como pensionista del Mon-
tepio Militar, en la Pagaduria de la Direc-
cion General de la Deuda y Clases Pasivas,
nombrandole para todo lo expuesto su repre-
sentante legal y autorizandole para que
presente toda clase de reclamaciones y soli-
citudes y firme cuantos documentos sean

Cuento treinturo
necesarios para llenar cumplidamente es-
te mandato, tanto en la Ordenacion de Pa-
gos, como en la Pagaduria Contaduria que
corresponda, Ministerios o qualquiera o-
tra oficina del Estado Espanol, cuyo poder
se lo confiere sin limitacion, con la facul-
tad de sustituirlo en todo o en parte, revocar
sustituciones y nombrar otras, quedando
siempre en uso

Asi lo dijo y otorga a presencia de los
testigos Don Jose Garcia Fernandez, Capitan
retirado, y Don Nicasio Martinez Fuertes, co-
merciante, ambos vecinos de esta ciudad.

Leida esta escritura en un solo acto por mi,
el Consul, a la otorgante y testigos que renuncia-
ron al derecho que tiene de hacerlo por si mis-
mos, se ratifica la primera en su contenido y fir-
ma con los segundos por ante mi que de todo lo
expuesto, de conocer a los comparecientes y
de constarme su ocupacion y vecindad, doy fe

Yo dony albero,

Jose Garcia

Nicasio Martinez

am

ciento treinta y tres

te mi



Juan Mata

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

En
de

Expedi primeramente
una copia a
notario ante
mi fecha
Mata

Don
ral
y tres
Ana
Angel
de ve
uno
te, no
vinc
las
Endo



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

credo prentes

Número Treinta y tres
Poder General

En la ciudad de Camagüey, a catorce
de Diciembre de mil novecientos seis,
ante mi, Don Juan Mata y Barrio, Con-
sul de España en esta residencia, y pre-
sentes los testigos que al final nominaré,

Expedi por
una copia a
el otorgante
en fecha
Mata

Comparecen

Doña Maria Rosabales y Guesada, natu-
ral de Moron, en esta provincia, de sesenta
y tres años de edad, viuda, y sus hijos Doña
Ana, Doña Eudisia, Doña Carolina, Don
Angel y Don Manuel Blasi y Rosabales,
de veintinueve, ventiseis, ventitres, venti-
uno y veinte años de edad, respectivamen-
te, naturales de Ciego de Avila, en esta pro-
vincia, solteros los tres últimos y casadas
las dos primeras, o sean Doña Ana y Doña
Eudisia, aquella con Don Jose Mazorra Gr

Cuentos teniente
querido, natural de la Habana, de treinta y dos años de edad, mecánico, y Doña Eudisia con Don Julio Egurquiza Aguilar, natural de esta ciudad, de veintisiete años de edad, dependiente, cuyos esposos comparecen tambien a este acto concediendo la autorizacion marital que previene la Ley. Todos los comparecientes son vecinos del barrio Florida en este termino municipal.

Y asegurando todos tener y teniendo a mi juicio, la aptitud necesaria para este acto, pues en cuanto a los menores comparecen asistidos y autorizados por su seño-
ra madre, dicen: Que nombran Procurador general en toda la Nacion Española a Don Pedro Vergés y Moreu, que en la actualidad es Procurador de la Audiencia de Barcelona, en España, y le conceden los poderes necesarios y amplios para que en nombre de los otorgantes administre todos sus bienes y dirija todos sus negocios, ajustando y liquidando cuentas de

Activas
dende
veros
quier
que se
comp
tesoro
lesqu
cibos,
conve
bles co
hipot
men
para
quier
quat
a inv
lia, y
dores
terese
gan t
mo j
puibl

Actos judiciales

tivas y pasivas, recibiendo saldos, letras, dividendos, deudas, rendimientos, haciendas, géneros, efectos, herencias, legados, y en cualquier tiempo y por cualquier vía y título que sea, así de sus particulares, bancos y compañías (que sean) comerciales, aduanas, tesoros, cajas, depósitos, tesorerías y otros cualesquiera establecimientos públicos; pague recibos, haga compras y ventas de bienes raíces, convención amigable, transacciones, amigables composiciones, cesiones, aforamientos, hipotecas, arrendamientos, seguros, fletamientos y los demás contratos que bien le parezcan; acepte, endose letras y cualesquiera títulos o papeles de crédito; haga igualmente registros, manifiestos; asista a inventarios, partidas, consejos de familia, y las reuniones de compañías o acreedores, defendiendo en todos esos actos sus intereses; nombre árbitros en los casos que tengan lugar; transija en las conciliaciones como juzgue conveniente; firme escrituras públicas y privadas, términos, autos y todo

cuarenta y seis
lo mas que sea preciso en bien de los so-
bredichos fines y sus dependencias.

Otro si podra requerir, alegar y defender
su derecho y justicia en todas las causas y
cuestiones de cualquier cualidad y natu-
raleza que sean, suscitadas y que se susci-
taren, para ante cualesquiera Magistrados
o Tribunales judiciales o administra-
tivos; hacer citaciones, justificaciones, ha-
bilitaciones, protestos, contra protestos, em-
bargos, secuestros, ejecuciones; hacer pagar
a los deudores su deuda; apelar, gravar,
embargar y seguir en todas las instan-
cias, incluso ante el Tribunal Supremo
o en el Consejo de Estado; establecer estos
poderes generales o con restruccion, a deter-
minados objetos; revocar unos u otros y
de estos mismos poderes usar siempre
con libre y general administracion, pues
que todo se tendra por valido.

Asi lo otorgaron, siendo testigos Don
se Garcia Fernandez, Capitan retirado, y
Don Nicasio Martinez Fuertes, comerciante



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA